Política pública afro en el municipio de Medellín: un análisis crítico en aras de evidenciar una posible manifestación de discriminación racial.

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Política pública afro en el municipio de Medellín: un análisis crítico en aras de evidenciar una posible manifestación de racismo estructural

Autor
Laura Daniela Marchena Tobón

Asesor
Richard Alberto Serna Maya
Diciembre 2020

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi comunidad afrocolombiana por la cual lucharé incansablemente, a mi madre Ángela María por su incondicionalidad y a mis abuelas Ángela del Socorro y Rita por su inmensa confianza y contribución a mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por guiarme, a la Revista Vive Afro por abrir el camino, a mi asesor Richard Serna por comprenderme, a cada uno de los entrevistados que atendieron mi llamado y me brindaron su valioso aporte, y a ChocQuibTown y su pueblo por ser la fuente de inspiración.

Resumen

Un recuento histórico, teórico, normativo y sensible sobre una de las comunidades más influyentes en Colombia será la hoja de ruta que conducirá a la compresión del por qué aún en pleno siglo XXI se puede hablar de manifestaciones de racismo estructural. En concreto, este trabajo está dirigido a probarlo en la formulación y creación de políticas públicas en materia afro en la ciudad de Medellín en los últimos cinco años. De ahí a que sus objetivos desglosen por medio del enfoque cualitativo, en un primer momento, una serie de razonamientos que permiten comprender de manera más precisa como han sido las dinámicas racistas en el mundo y en Colombia y cómo han traspasado las esferas sociales convirtiéndose en problemas que merecen una mirada crítica del derecho como veedor de la protección de los derechos humanos. En un segundo momento, se entenderá cual es el papel que juega esta etnia en la normatividad nacional e internacional, desde un análisis de textos, atendiendo así las realidades de la comunidad afrocolombiana desde su cosmovisión en estos espacios. Finalmente, un tercer momento, está dedicado el análisis de entrevistas realizadas a personajes claves que dará como resultado la afirmación de la existencia de racismo estructural, sus razones y las recomendaciones que surgieron con el propósito de erradicar la brecha de desigualdad en un contexto de ciudad.

Palabras clave: Racismo estructural, discriminación racial, afrocolombianos, consulta previa, igualdad, participación, políticas públicas, enfoque diferencial, Medellín.

Abstract

A historical, theoretical, normative and sensitive account of one of the most influential communities in Colombia will be the roadmap that will lead to the understanding of why, even in the 21st century, one can speak of manifestations of structural racism. Specifically, this work aims at testing this issue in the formulation and creation of public policies on Afro-related matters in

the city of Medellín in the last five years. Hence, its objectives break down through a qualitative approach, at first, a series of reasonings that allow a more precise understanding of how racist dynamics have been in the world and in Colombia, and how they have crossed the social spheres, becoming problems that deserve a critical look at the law as the observer of the protection of human rights. In a second moment, it will be stated what role this ethnic group plays in national and international regulations, from an analysis of texts, thus addressing the realities of the Afro-Colombian community from its worldview in these spaces. Finally, a third moment is dedicated to the analysis of interviews carried out with key figures that will result in the affirmation of the existence of structural racism, its reasons and the recommendations that emerged with the purpose of eradicating the inequality gap in a city context.

Key Words: Structural racism, racial discrimination, Afro-Colombians, prior consultation, equality, participation, public policies, differential approach, Medellín.

Ahora las mujeres y los hombres, arcoíris de la tierra, tenemos más colores que el arcoíris del cielo; pero somos todos africanos emigrados. Hasta los blancos blanquísimos vienen del África.

Quizá nos negamos a recordar nuestro origen común porque el racismo produce amnesia, o porque nos resulta imposible creer que en aquellos tiempos remotos el mundo entero era nuestro reino, inmenso mapa sin fronteras, y nuestras piernas eran el único pasaporte exigido (Espejos. Eduardo Galeano, s.f).

"Si ayudo a una sola persona a tener esperanza, no habré vivido en vano" (Martin Luther King, s.f).

Contenido

Introducción 2
Capítulo 1: Analizar el racismo estructural desde una perspectiva teórica en el contexto global y en el seno de las políticas públicas de la población afro. 7
1.1 El lenguaje: fuente de reconocimiento y respeto. 7
1.2 Racismo: recuento histórico, teórico y conceptual. 10
1.3 Racismo estructural: Estado y políticas públicas. 19
Capítulo 2: Describir el tratamiento que se le ha dado, en el contexto mundial, nacional y local, a los derechos de la población afro. 28
2.1 Antes y después de la Constitución Política de 1991: antecedentes legales nacionales e internacionales. 28
2.1.1 Ley 70 de 1993: Precedente legislativo en materia afro. 34
2.2 Jurisprudencia con enfoque diferencial. 37
2.2.1 La igualdad y la discriminación racial. 38
2.2.2 Diferenciación positiva. 39
2.2.3 Consulta previa. 40
2.3 Política Pública en Antioquía: Ordenanza 10 de 2007. 42
2.4 Política Pública en Medellín. 44
2.4.1 Acuerdo 11 de 2006. 44
2.4.2 Acuerdo 56 de 2015: Nulidad. 45
Capítulo 3: Analizar la política pública afro en el municipio de Medellín en clave de derechos humanos. 50
3.1 Racismo en Medellín: deconstruyendo la "ciudad diversa". 50
3.2 Igualdad, participación y acciones afirmativas en la política pública afro: comunidad afromedellinense. 52
3.4. Racismo estructural: formulación y creación de políticas públicas. 58
3.5 Retos y cambios: transversalicemos la etnoeducación eliminemos el racismo. 63
Conclusiones 68
Bibliografía 72

Introducción

Al principio y al final del trabajo hubo una motivación que permaneció intacta: reconocer que ser *abogado* va más allá de interpretar leyes, normatividad, reglas o discursos elaborados; se trata más bien de comprender realidades, de interpretar esa historia que le da valor a todo lo que objetivamente estudiamos. De ahí que surja la necesidad de fijar la mirada del derecho en ese lado humano y utilizar las vivencias de las personas, en este caso de las comunidades Afrocolombianas, para mejorar, cambiar conceptos, darle utilidad al derecho con enfoque diferencial y etnoeducativo. Se trata de empezar a crear políticas públicas en busca de la interculturalidad, abrir campos más sólidos que puedan perpetuarse en el tiempo y reformar la vida de quienes esperan que exista alguna esperanza para lo que soportan. Dicho lo anterior, que sería de los abogados si no admiten que han adquirido y podrán seguir adquiriendo las bases correctas para cambiar vidas, que tienen el privilegio de poder utilizar sus ideas y palabras al servicio de quienes lo merecen; el derecho tiene una razón social e investigativa que inspira, la cual propicia que todos puedan pensar en una sociedad transformadora.

Partiendo de este ideal y para la consecución del objetivo del presente trabajo es importante que empecemos por invocar a uno de nuestros principales mapas en la búsqueda de protección de derechos en Colombia, la Constitución Política, haciendo énfasis en uno de los derechos fundamentales que más le incumben a este proyecto investigativo:

> Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado

> promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (Const., 1991).

Colombia un país multicultural que busca la interculturalidad de todas las expresiones y comunidades que habitan en su territorio. No encuentra -en principio- ningún obstáculo a su propósito de poder convivir entre seres distintos donde se respeten cada una de las características de estos, sin ningún vituperio. Sin embargo, esta búsqueda se termina convirtiendo en una posibilidad de transformar la sociedad en una homogeneidad, donde la dominación opaca y cercena la majestuosidad del otro, que tan impuesta sigue estando en la conciencia la idea colonizadora de una única "raza" superior:

> El más grande ejemplo de esto lo constituyen los pueblos indígenas, los afrocolombianos o las comunidades rurales con lógicas, conocimientos y prácticas asociadas de manera directa con los lugares que habitan. En la medida en que estas comunidades han sido presionadas por los procesos de dominación y colonización del espacio mediante los que se establece la hegemonía de la sociedad mayoritaria, se ha puesto en riesgo permanente sus posibilidades de reproducción y de desarrollo territorial como mundos culturales 'otros' que alberga el Estado. (Montoya, 2009, p. 86).

Bajo la percepción diversa en la que se constituye Colombia se debería entonces expandir la idea de igualdad real, ya que este pilar es fundamental como la Corte Constitucional lo señala: "cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental" (Sala Plena de la Corte Constitucional. (13 de octubre de 2010) Sentencia C – 818/ 2010).

En síntesis lo anterior hace creer que su aplicación puede tomar fuerza y ser amplia, no obstante en la realidad sucede lo contrario, la llamada discriminación que subyace de ese "tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras" (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional., C – 818, 2010) y que para la especificación de este trabajo es discriminación racial o racismo; esto lleva a que se cuestione el cómo han sido manejados los intereses de la sociedad multicultural no solo social, sino jurídicamente, las consecuencias de las pugnas sobre el poder y predominio de una única civilización donde no se es comprensible la diferenciación positiva de una etnia que merece bajo su cosmovisión e historia un trato especial y sobre todo contributivo a mejorar las problemáticas ocasionadas por estas dinámicas.

El racismo está apoyado de una larga historia llena de atropellos inconcebibles y de un terror desmedido: una parte de él se da desde la diáspora cuando la población de origen africano y descendientes de una tierra rica y llena de imperios llega en el siglo XV a América, obligada y sometida a una esclavitud irracional que según Lao-Montes (2007) en la actualidad sigue teniendo cicatrices latentes que evidencian una constante brecha de desigualdad en todos los ámbitos multidimensionales de la sociedad y que desestima a estos sujetos.

La discriminación racial no solo es directa, es decir desde los insultos o maltratos físicos, también puede versarse de muchas maneras de acuerdo con el contexto e incluso puede tornarse más perjudicial que hace que surjan incógnitas sobre el papel de este fenómeno en la sociedad, pero más que eso en el mismo Estado encargado de dar seguridad. La manera en que este tipo de ideologías se han inmiscuido en los sistemas es una muestra más del racismo estructural que hoy trae como consecuencia que el derecho fundamental a la igualdad y todo lo que se deriva de él no se torne importante. Este aspecto que parece confuso y a la vez alarmante permite dirigir las

miradas a Medellín, esa ciudad "diversa" que es epicentro de tantos fenómenos problemáticos desde lo poblacional. En la última encuesta realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), se afirma que el departamento de Antioquia es uno de los más habitados por la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP)[1] con un total de 311.289 habitantes y su capital tiene una concentración importante de afros: 58.655 de habitantes (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2018).

Frente a la situación de discriminación racial -según un estudio realizado por Restrepo y Sandoval citado por Suárez, V., Díaz, J., Castaño, F., Ceballos, C., Arismendi, C., Angulo, A. & Gallego, E. (2018)- "se identificó que en la ciudad más del 41.7 % de los afrodescendientes "se ha sentido discriminado por su condición de negro, moreno, mulato, raizal, chocoano, urabaense, de la región del Pacífico, palenquero o afrocolombiano", lo cual permite inferir que en la actualidad la discriminación sigue siendo un problema latente, pero ya no solo desde una perspectiva social, sino en el en el ámbito institucional, que es donde se deberían acoger y resolver estos casos, más específicamente en la creación y formulación de las políticas públicas en Medellín que contribuyan a la eliminación de racismo.

En el año 2015, el proceso de formulación del acuerdo municipal que adoptó la Política Pública para la población Afro en el Municipio de Medellín estuvo viciado por la no participación -por medio de la consulta previa- de las comunidades afro en la discusión siendo esta necesaria y

---

[1] De acuerdo con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), en Colombia solo 2'982.224 personas se reconocen como afrodescendientes. La cifra evidencia una reducción del 30 por ciento en comparación con los datos del censo del 2005, cuando se contabilizaron 4'311.757 afros.

"Estas cifras no nos representan ni las aceptamos, y son resultado de una institucionalidad que hizo caso omiso a las constantes alertas realizadas por las organizaciones étnicas afrodescendientes e indígenas", denunció la CNOA y alertó que las estadísticas ponen "en riesgo la vida y supervivencia de la población" afro debido a que imposibilitan la construcción de "propuestas de política pública y presupuestal que garanticen el desarrollo y la protección" de estas comunidades." (Vivas, Julián. (25 de noviembre de 2019). El 'error' del DANE que borró del mapa a 1,3 millones de afros. Bogotá, Colombia: El Tiempo https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-error-del-dane-que-borro-del-mapa-a-1-3-millones-de-afros-436936)

obligatoria. Por ello, para este trabajo surge intrépidamente la pregunta ¿Cómo se puede determinar que, en la creación y formulación de políticas públicas en materia afro, de los últimos cinco años, subyace una posible manifestación de racismo estructural? La misma es resuelta por medio del método cualitativo desde el análisis de contenido de textos y entrevistas. Con base en lo anterior, se propuso como objetivo general establecer la posible configuración de racismo estructural en la política pública de la población afro del municipio de Medellín en los últimos 5 años, desglosado en los objetivos específicos: i) analizar el racismo estructural desde una perspectiva teórica en el contexto global y en el seno de las políticas públicas de la población afro, ii) describir el tratamiento que se le ha dado, en el contexto mundial, nacional y local, a los derechos de la población afro , iii) analizar la política pública afro en el municipio de Medellín en clave de derechos humanos. La principal función de este proyecto, más allá que utópica es altruista, en el sentido de producir recomendaciones que aporten al derecho más funcionalidad desde el enfoque diferencial, donde las instituciones comprendan su importancia y la trasmitan con acciones etnoeducativas a la sociedad que lo necesita y así pagarle a la comunidad afro esta deuda histórica en la cual debe vivir y sufrir diariamente la presión de esta sociedad que le dice NO. Se trata de un trabajo en clave de reivindicación para darle palabra a los que no pueden hablar, en una sociedad que dice que sus peinados son inaceptables, que los obliga a que sus fiestas así no se pueden celebrar, que les dice a sus muertos cómo deben morir y a sus lágrimas que soporten más, que a sus pies les toca caminar más, que hasta por lo más absurdo le dijo y le sigue diciendo NO, porque el color de piel marca la vida; parece realismo mágico porque es irracional y fuerte, pero se escucha en la voz de quien lo vive y dice: “es peor y da temor”. El propósito es no seguir pensando que exageran cuando hablan así, sino que la sociedad absurdamente no puede obligar a un ser humano a seguir así.

Capítulo 1: Analizar el racismo estructural desde una perspectiva teórica en el contexto global y en el seno de las políticas públicas de la población afro.

1.1 El lenguaje: fuente de reconocimiento y respeto.

El presente estudio destaca que uno de los asuntos más importantes al hablar sobre racismo es el lenguaje, la manera en el que se definen y se nombran las comunidades es fundamental, la compresión de sus conceptos, clasificaciones y categorías permite que no se siga perpetuando por medio de estereotipos, que se entienda cuando se sobrepasa esta delgada línea de respeto hacía la historia que por años han tenido que soportar, sus tradiciones y cosmovisión. El cómo se muestran y quieren que los llamen tiene una historia detrás forjada por sus antepasados, la cual quieren enseñar y que no se omitirá en este trabajo.

En la medida que la investigación avanza se descubre que un aspecto a tener en cuenta es si quien la expone es o no afro, esto tiene una connotación importante, pues al ser blanco – mestizo -una posición de "privilegio"- se debe hablar teniendo presente el respeto y entendiendo que estos no viven, ni afrontan de la misma forma lo que los afros sí, en consecuencia se logra un reconocimiento que se basa en comprender quien es ese "otro" el cual es diferente e importante. Por esta razón se comienza a describir la primera categoría *otredad* que Stuart Hall (1997) define:

> Primero, desde muchas direcciones, y dentro de muchas disciplinas, esta cuestión de "diferencia" y "otredad" ha llegado a jugar un papel crecientemente significativo. Segundo, la "diferencia" es ambivalente. Puede ser positiva y negativa. Es necesaria tanto para la producción de significado, la formación de lenguaje y cultura, para identidades sociales y un sentido subjetivo del sí mismo como sujeto sexuado; y al mismo tiempo, es amenazante, un sitio de peligro, de

> sentimientos negativos, de hendidura, hostilidad y agresión hacia el "Otro" (p.423)

Todo esto para reconocer la importancia del otro y aceptar lo que desencadena él no tener claro su significación positiva y diferencias al momento de narrar sus problemáticas.

Otro de los conceptos para tener en cuenta es uno de los más controversiales por versar entre dos vertientes: una la de los conocedores de la historia afrodescendiente y otra la de los creyentes que este aspecto es cosa del pasado. *Negro,* existe quienes consideran que su utilización es políticamente correcta porque parece inofensivo y se muestra amigable, aunque desconocen cuál es su verdadero significado el cual Juan de Dios Mosquera afirma surgió desde la época de la colonización así:

> Españoles, ingleses, portugueses, franceses y holandeses para justificar su esclavización les negaron la condición humana o humanidad, convirtiéndoles en una mercancía llamada "pieza de Indias", creando otro ser al cual le dieron el nombre de "el negro", "los negros" que significaba **esclavo y animal**, "el negro", "los negros" no significaban persona (Mosquera, 2007, p. 17; negrilla añadida).

Estas razones son el por qué el inconformismo de una persona afro cuando es llamada "negro", "negra", "mi negro" o "mi negra", primero ellos tienen nombre por el cual se identifican y segundo no pertenecen a nadie; sonará absurdo para varios, pero la historia de la esclavización es algo que duele y estas formas de nombrar solo les recuerda lo que sus antepasados vivieron. Sin embargo, surge la otra posición de lo que representa para la comunidad ser "negro", sin olvidar este hecho mencionado y que utiliza para mostrar de donde viene, por tal motivo no se molesta de su mención siempre y cuando se tenga presente el significado que por años ha tenido. Victoria Santa Cruz da a conocer en su poema "Me gritaron negra" la lucha y la

carga que tiene el ser negro y la resiliencia a la cual llegaron para no permitir que esto pudiese ser una forma más de atacarlos:

> De hoy en adelante no quiero laciar mi cabello. No quiero
>
> Y voy a reírme de aquellos, que por evitar – según ellos – que por evitarnos algún sinsabor llaman a los negros gente de color ¡Y de qué color! NEGRO
>
> ¡Y qué lindo suena! NEGRO ¡Y qué ritmo tiene! NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO
>
> Al fin comprendí, AL FIN, ya no retrocedo, AL FIN; y avanzo segura, AL FIN, Avanzo y espero, AL FIN, y bendigo al cielo porque quiso Dios que negro azabache fuese mi color; y ya comprendí, AL FIN
>
> Ya tengo la llave NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO NEGRO
>
> ¡Negra soy! (Santa Cruz, 1978).

En conclusión, el concepto *negro* puede ser utilizado siempre y cuando todo lo descrito no pase desapercibido y que su uso sea previamente consultado.

Por otra parte, surge una categoría propia del tema y es la de *afrodescendiente, afrocolombiano, afroamericano, afros* la cual -según Jaramillo- permite a:

> Las comunidades afrolatinoamericanas leerse como un bloque común (corriendo el riesgo de esencializar) y aunar fuerzas en sus luchas por reconocimientos históricos.
>
> …debemos recordar la gran Conferencia que se celebró en Durban el año 2001, a la que asistieron líderes y lideresas negras de todo el orbe, donde todo el

> continente latinoamericano presente acordó a partir de ese momento usar el término afrodescendientes para identificar a la población descendiente de africanos esclavizados en la América (Jaramillo, 2015, p. 7).

Es decir, esta expresión es la más adecuada para referirse en conjunto a la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera (NARP), ya que fueron escogidas y aceptadas entre ellos.

1.2 Racismo: recuento histórico, teórico y conceptual.

Dicho lo anterior en esta configuración de conceptos analizar el racismo en una perspectiva global permite reconocer por medio de la historia lo que este fenómeno transforma en el regir de una sociedad en cada uno de sus contextos desde los más particulares hasta los más generales. Es estudiar cómo se originó, cómo ha ido cambiando y perfeccionando su incidencia en los sistemas y en el subconsciente muchas veces consciente del ser humano que los ha llevado a creer que existen diferencias, pero no constructivas, sino de rivalidad donde unos seres humanos son superiores a otros de ahí a que se justifique la inequidad y el maltrato. Aníbal Quijano (1999) no escatima en afirmar que la colonialidad y el eurocentrismo en medio de la construcción del capitalismo y del surgimiento de América ha inyectado en los seres la necesidad de manejar conceptos como el de “raza” para clasificar al ser humano en las categorías económicas y sociales como seres superiores e inferiores; dice que este concepto está asociado con el de “color” clarificando que este último a pesar de ser igual de peyorativo surgió posteriormente siendo menos ofensivo a manera de camuflar el verdadero agravio que se produce. Además, agrega que esta noción "raza” es meramente ideológica no biológica, puesto que de ella se derivan concepciones que no podrían

construirse desde una visión natural empero es así como por años han hecho prevalecer esta expresión para la consolidación de la dominación y superioridad en el mundo moderno.

Desde esta perspectiva la palabra raza es la ideología que da origen a lo que se ha presentado en el mundo frente a las comunidades afro. Aunque, en la actualidad se busque eliminar esta expresión cuando se habla sobre estas prácticas discriminatorias comprendiendo el daño que produce, algunos pensadores afro exponen que luego de haber sido tan utilizada para este efecto y logrando su cometido no es factible que simplemente se borre sin ninguna contribución o análisis por el agravio efectuado, y que es factible hacer uso de ella -o de la palabra etnias- desde una perspectiva distinta, como mecanismo de resiliencia porque aunque suene cliché es correcto afirmar que los seres humanos sí son diferentes lo que no implica que no merezcan los mismos derechos.

De esta manera el resultado de esta visión difusa de las diferencias manipulada por el concepto de raza se ve reflejado en el fenómeno del *racismo* el cual se evidencia de distintas formas, una de ellas ha sido la llamada *segregación* la cual "proviene del latín *segregatio* que es la acción y efecto de segregar. Segregar es apartar algo o alguien de otras cosas o personas. La segregación suele ser impulsada por motivos sociales, culturales económicos o políticos" (Macuacé, & Cortés, 2014, pp. 79 – 80) y que ha conducido a la sociedad a cometer actos como el "*apartheid* sudafricano, donde la minoría blanca estableció las condiciones de segregación frente a la mayoría negra. La segregación puede reflejarse en el acceso a los recursos (el trabajo, la educación, la vivienda, etc.)." (Ibíd.: pp. 79 – 80). Frente a esto se podría pensar que solo hace parte de un continente y no ha sido presenciado en el mundo esa acción de dividir ahora por sectores a una raza de otra, pero es tan curiosa esta situación que ha logrado sobrepasar fronteras y podría entenderse como la primera creación política o

manifestación del racismo en las políticas de un Estado, porque no solo fue aceptada, sino que fue creada por este mismo. Las consecuencias de esta segregación estuvieron presentes en EE. UU. "Es la época de las sentadas – *sit ins* - en las cafeterías y restaurantes para blancos, de los viajeros de la libertad, que con viajes interestatales en autobuses de blancos y negros juntos intentaban romper la segregación" (Oñate, 2004, p.294), junto con el surgimiento del movimiento llamado los Ku Klux Klan (KKK) en 1866:

> El Klan aún se mantiene, aunque dividido en múltiples grupos y siempre aparece con fuerza cuando los negros deciden luchar por sus derechos. Sin embargo, fue abolido en 1871, merced a una ley federal, pero siempre estuvieron muy bien amparados por las autoridades locales (Ibíd., p.291).

El cual es una muestra de odio que se ha manifestado durante varios años por medio de maltratos físicos y verbales a esta comunidad como un modelo de represión en uno de los países más influyentes cultural, económica y políticamente para América Latina, pues aquí es de agrado el extranjerismo y copiar de ello es conocimiento, parece no importar si es irrazonable que existan seres con ideologías tan arraigadas que se reproducen sin parar y acaban con esta diversidad tan necesaria para la consolidación de una nación. Ante estos actos nació un movimiento que iba en contra de la discriminación racial y la segregación:

> Los *Black Panthers* tenían armas y decían que los negros debían usarlas para defenderse de la violencia de algunos blancos. Muy en consonancia con los movimientos de liberación nacional de los años 50 y 60, pedían pan y trabajo, dignidad y justicia…
>
> Durante mucho tiempo los negros habían vivido – de hecho, aún viven – en miserias condiciones, siendo pisoteados por una elite blanca, que manejaba a gran

> parte de este grupo, durante mucho tiempo. Es normal que se dieran este tipo de movimientos (Ibíd., p.295).

Estos hechos pertenecen a un EE. UU. "del pasado" pero en pleno siglo XXI siguen siendo evidentes estos actos de división y superioridad, el movimiento BLACK LIVES MATTERS "las vidas negras importan" llega luego de la muerte del afrodescendiente George Floyd demostrando e indignando a aquellos que suponían que estas situaciones habían terminado, según la revista New York Times:

> Ahora la gente conoce a George Perry Floyd Jr. por sus desgarradores momentos finales, cuando suplicaba que lo dejaran respirar mientras la rodilla de un policía presionaba su cuello durante casi nueve minutos en una calle de la ciudad de Mineápolis (Fernández & Burch, 2020).

Lo que desata protestas y un sentir de no poder respirar más de todas las personas Afro del mundo, además una respuesta de quienes no pertenecen a la comunidad y que al igual que ellos están cansados de seguir viendo estas injusticias sin cesar:

> Ahora que es una fecha marcada en la larga historia de violencia contra las personas negras, el asesinato de Floyd ha hecho que manifestantes de todas las razas marchen por las calles y se arrodillen coreando "¡Las vidas negras importan!" en cientos de ciudades y pueblos pequeños (Ibíd.).

América Latina no ha sido la excepción también es un continente que se ve afectado por estas conductas de acuerdo con un informe del banco mundial elaborado por Freire., Díaz., Schwartz., Soler & Carbonari (2018) "los afrodescendientes le dan un rostro predominantemente etno-racial a la exclusión latinoamericana. No sólo comparten una historia de subyugación y desplazamiento, sino que enfrentan formas persistentes de discriminación y exclusión" (p.27).

Estos actos son una influencia y mientras cada uno pasaba en su tiempo Colombia también vivía su propia historia. Para entenderlo se podría iniciar hablando de la incidencia de Manuel Saturio Valencia - un personaje Chocoano considerado un "héroe" defensor de derechos de su comunidad y el último fusilado en Colombia - en esta discusión sobre cómo se ha presentado el racismo en el país en el cual no ha sido muy cambiante, Claudia Leal (2007) en su artículo de análisis sobre la vida de este hombre basada en distintos textos de los más importantes pensadores Chocoanos cuenta que este llegó a ser el único aceptado en una época marcada por la división de razas, era un ser intelectual, respetado, pero al final juzgado y humillado por circunstancias para algunos confusa y para otros oculta, los odios estuvieron presentes; considerado un incendiario de su propio pueblo por la élite del momento para justificar su muerte es la muestra de la discriminación racial que ha sido implacable donde fue evidente que adquirir "beneficios" se convertía en un peligro por ser afro y cómo cualquier error podía definir su vida. Que un afro ocupe el lugar de ser el último fusilado en este país tiene una connotación irrefutable en nuestros días y para este tema.

En la lógica de esta situación comprendemos que no fue justo que Saturio muriera de esta forma, como una muestra de lo que pasa para quien intente sobrepasar la línea permitida. Dentro de este análisis todo parece repetirse una y otra vez, en algunos lugares con mayor incidencia y más luchas que en otros, donde se ha logrado un mejor reconocimiento y entendimiento de esta realidad, con más voluntad de mejorarlo, sin embargo, tienen en común que no ha sido suficiente, la deuda que se tiene con esta comunidad merece más esfuerzos y trabajos por parte de quienes tienen el privilegio, quienes siempre han permanecido en el poder indiferentes ante estas situaciones que ahogan, asfixian a los afros.

Colombia está conformado por una variedad de culturas étnicas por lo que es considerado un país multicultural, pluriétnico y desarrolla entre sus propósitos la necesidad de trabajar bajo interculturalidad donde se le permita a todas estas comunidades reunirse e interactuar al comprender la importancia que tiene para su evolución el tener presente las diferencias y trabajar bajo ellas para el beneficio de todos. No obstante la esclavitud ha sido uno de los resultados de esta diversificación de realidades y conceptos, contarlo no es algo oculto, se conoce aún con fallas en su estudio y siempre que se habla de los afrocolombianos es necesario traer de vuelta la crueldad de esos días cuando seres humanos fueron traídos a la fuerza desde África, un continente constituido en su época bajo imperios y riquezas, a trabajar en este país con los tratos más inhumanos y desenfrenados solo porque esta ideología racializada permitía justificarlo:

> Para cubrir la necesidad de mano de obra en colonias americanas y caribeñas, los europeos intensificaron, entre los siglos XVI y XIX, el desarraigo y la deportación de millones de cautivos africanos hacia las Américas y el Caribe. Este comercio inhumano comenzó en el siglo XV, más concretamente en el año 1441, con el tráfico de los primeros esclavos africanos llevado a cabo por los portugueses desde sus colonias africanas (Wabgou., Arocha., Salgado & Carabalí, 2012, p. 54).

Ante estos actos de violencia siempre existieron respuestas por parte de los hombres y mujeres afro, desde el momento en que los traían desde África resistían para que no se lograrán ese cometido - aunque muchos morían en el intento - y hasta el último día que fueron esclavizados constituyeron movimientos antiesclavistas que en busca de su independencia luchaban en contra de todos estos actos:

> Se registra en Colombia el carácter excepcional y notable del liderazgo de Benkos Bioho, esclavizado de origen africano, en la organización de resistencias y de ofensivas contra los españoles esclavistas, establecidos en las costas de Cartagena. Su papel fue tan sobresaliente que está considerado hoy en día como el "Bolívar negro" de los palenqueros (Ibíd., p. 56).

Su aporte se ve reflejado en el yacimiento de los llamados cimarrones un movimiento abolicionista conformado por afros esclavizados que por medio de fugas desafiaban a los colonizadores y se escapaban a pueblos considerados "libres" de cualquier subyugación colonial, "palenque" ubicado en Cartagena fue uno de ellos; de aquí surgen estos antecedentes que hacen eco en la actualidad y son ejemplo para las comunidades como esas gestaciones de lucha por parte de los afrocolombianos Wabgou., Arocha., Salgado & Carabalí (2012) "las luchas contra todas formas de sometimiento y servidumbre, de las cuales se destaca la dirigida contra el racismo, la invisibilización, la discriminación y segregación racial, abre paso a nuevas formas de resistencia en la República" (p.59).

Recapitulando concluimos que el racismo, la fuente del presente trabajo, forjado bajo todas estas perspectivas sigue siendo el causante ideológico de que la comunidad afro se vea excluida y afectada constantemente en sus derechos y estilo de vida, tiene múltiples significados como especie de acuerdo a las circunstancias y el contexto en el que sea dirigido por ello de él se derivan el racismo simbólico, biológico, sistemático, institucional, entre otros, quienes en su conjunto forman un todo que se relaciona con el concepto de *discriminación racial* -por provenir de raza- el cual como lo menciona Eduardo Restrepo (2012) es "un acto de diferenciación en tanto implica la clasificación de una persona o colectividad de tal manera que la distingue claramente de otras personas o colectividades" (p.176) y el racismo en su concepto como especie

"constituye un tipo de discriminación: la discriminación que se articula a partir de los rasgos o características raciales" (Ibíd. p.177), siendo la representación de prácticas absolutamente reprochables que se han cimentado en una fuerte realidad que provoca como repetidamente lo expresa Fanon (2010) desde sus estudios epistemológicos y psíquicos la existencia de un pensamiento social de que hay una raza superior a otra donde deshumanizar es el propósito hasta el punto de que quien es considerado inferior, el "negro" lo crea cierto y quiera sentirse menos "negro" e irracionablemente más blanco y así más humano. Finalmente, lo que busca resaltar en esta cuestión, además, es la importancia de la eliminación de esta concepción para que el hombre solo sea hombre y no busque la superioridad, sino el diálogo, una concientización y concertación de reconocimiento sobre el otro por fuera de esta clasificación creada a partir del quien colonizó y quien fue colonizado, es dejar ser, evolucionar y no creer que se puede deshumanizar lo ya humano.

Llegados a este punto qué significado tiene para el mundo de hoy contar la realidad, que verdad se ha dicho y beneficiando a quienes, la canción "Somos Los Prietos" de uno de los grupos Chocoanos más reconocidos a nivel nacional e internacional como referente de esta comunidad llamado ChocQuibTown, quienes en sus letras y en múltiples ocasiones han descrito las crisis discriminatorias que viven estos pueblos, en esta ocasión junto a Alexis Play, otra voz fuerte en el medio, da a conocer una realidad de como se ha manejado la construcción histórica de los "prietos" -afro- en el país.

> No se rinde quién nació en donde por todo hay que luchar…
>
> Somos parte de la columna vertebral de toda nuestra historia
>
> De las manos fuertes pa' que Simón llegará a la gloria
>
> Las piezas que no mencionan en sus libros incompletos

> Lo que quieren ocultar, pero se ven, somos los prietos
>
> Los que trajimos este bum bum chaca que te mueve y te arrebata cuando tu estás triste y aunque nos discriminen salimos representando fuerte la bandera somos colombianos firmes (Medina., Martínez., Valencia, & Martínez, 2018).

Dos estrofas de esta canción son casi el recuento de toda una vida, lo oculto del sistema que se apropia de la verdad y como lo utiliza para seguir en el poder, es voz de lucha frente a una situación que ahora tiene como consecuencia que muchas personas no conozcan su origen y el origen del país, que viene de la mezcla de muchas culturas donde todas han dado un aporte esencial lo afirma Mosquera (2007) "los programas desconocen el aporte histórico africano y afrocolombiano a la economía, la sociedad, la cultura y la nacionalidad e ignoran la sangre derramada por los africanos en las luchas de independencia" (p. 24), reconocerlo es necesario al igual que comprender el valor de mejorar las condiciones de estas comunidades quienes afectadas por todos estos hechos no han podido sobresalir con la misma facilidad que otros; es suficiente con que se denote que en los lugares donde existe mayor densidad de poblaciones afrocolombianas las calidades de vida siempre están muy por debajo del común, lo que proyecta la idea de qué clase y raza también se encuentran relacionados:

> La exclusión social se asocia hoy a factores socio-demográficos, a las dinámicas (o insuficiencias dinámicas) de acumulación de la riqueza y de los factores productivos, y por las brechas educacionales, entre otros factores. Sin embargo, la negación originaria de la cultura e identidad del otro constituye una estructura de discriminación étnico-racial en torno a la cual se adhiere, con mayor facilidad, la exclusión que adviene en las dinámicas de modernización (Hopenhayn & Bello, 2001. p. 9).

En esta primera parte se puede deducir que uno de los factores que han sido originarios de estas conductas son: la colonialidad desde su menester de lograr un total control sobre los territorios “descubiertos”, el concepto de raza como un supuesto sentir ideológico, el surgimiento del capitalismo cuando respecta al tema de clases sociales y el de América, que la clasificación del ser humano basado en sus diferencias biológicas es utilizado como razón que justifica que un ser pueda estar por encima de otro y con lo que se logra que exista una visión distorsionada de que es realmente la humanidad y como debe comportarse la sociedad. Pareciese que el discurso se vuelve repetitivo al mencionar con tanta precisión e insistencia estos mismos conceptos cuando se quiere adentrar al tema central del racismo, pero los autores manejan la misma razonabilidad. Teóricamente hablar de racismo de manera genérica ha generado muchas discusiones, definiciones y cambios en el mundo, esta simple palabra ha desatado y sigue desatando fuertes enfrentamientos entre los que lo viven y quienes no lo entienden, sus conceptos son múltiples y dirigidos a un mismo propósito describir las acciones que producen desigualdad.

1.3 Racismo estructural: Estado y políticas públicas.

Este recorrido teórico permite resolver las preguntas necesarias sobre cómo se ha construido y expandido el racismo, y bajo qué bases teóricas sigue vigente para de esta manera poder llegar al objetivo principal de este capítulo ¿por qué la importancia de su no incidencia en la creación de una política pública? Es de esta manera que el resultado al cual se llega luego de saber el recuento histórico del origen y creación de estas conductas frente a los Afros hacen pensar que estos requieren cierta distinción para la asimilación de nuevos retos, para el proceso de resiliencia y la eliminación de circunstancias que los ubican por debajo de otros.

Las teorías que exponen la necesidad de un estudio sobre las perspectivas del Estado, racismo y políticas públicas no han sido muchas, no obstante, sí se logran vislumbrar aquellas que recalcan las consecuencias de una vinculación entre estas categorías. En este sentido es fundamental tener en cuenta dos conceptos que permiten tener claridad de sus proyecciones; como ha sido expresado anteriormente existen muchas clases de racismo todas definidas según la forma en la que afectan a los afros empero para esta investigación se escoge una de ellas por considerarse la más adecuada, de acuerdo a su definición se podrá concluir que abarca ciertas características que la destacan como la más amplia y es el *racismo estructural* el cual impregna en los sistemas estatales y en la sociedad adhiriéndose de forma resistente en el consciente y subconsciente del pueblo, es manipulado por el Estado de forma directa o indirecta y termina siendo según Alegre & Gargarella (2007) el "resultado de una situación de exclusión social o de 'sometimiento' de [grupos vulnerables] por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias" (p. 166). Este racismo estructural es reconocido en muchos lugares latinoamericanos y en el mundo, a pesar de ello, en este país aún falta más educación sobre estos temas, puesto que se desconocen o no se entienden, lo que produce cierta incertidumbre sobre su real existencia, aun cuando:

> Los afrodescendientes enfrentan desventajas acumulativas, oportunidades desiguales y falta de reconocimiento y dignidad. **Son afectados simultáneamente por múltiples estructuras sociales**, que interactúan de formas complejas para producir experiencias, relaciones sociales y resultados diferentes a los del resto de la población (Freire., Díaz., Schwartz., Soler & Carbonari. 2018. p.28. Negrilla añadida).

Esto apoya la concepción de que la unión de estructura y racismo puede tomar fuerza en la sociedad provocando cambios y tratos desiguales entre las personas, se quiere mostrar benevolente siendo realmente tan nocivo, es por lo que las actitudes racistas no se deben considerar simples, sino complejas, las maneras en que se exponen pueden ser directas y decisivas, para algunos no es conveniente que se presenten así lo que hace que surjan unas más sutiles que al final terminan generando igual o más daño:

> El racismo en Colombia, si bien no generó violencia física directa ni genocidios, sí produjo un menosprecio por las culturas ancestrales y manifestaciones culturales diversas de los distintos grupos étnicos y culturales del país. Les dificultó el acceso a oportunidades de estudio y/o laborales a dichas poblaciones, y obstaculizó la apertura de espacios de participación y toma de decisiones sociales y políticas para las mismas (Camargo, 2011. p. 55).

A pesar de que las formas sean distintas y se expongan en diferentes categorías como social, política, económica, en sí estructurales, tienen por igual la finalidad de provocar algún tipo desigualdad o el crear privilegios entre unos y otros sin razón coherente, ya que creen que las idolologías racializadas y colonizadoras en las que se sustentan, por vivir en un país donde la etnoeducación es confusa, son las correctas y debido a ello se empeñan en desvirtuar las luchas contra el racismo, ocultarlas, cercenarlas y desmeritar la idea sobre protección especial para las etnias en este caso la afrocolombiana sin tener en cuenta la *diferenciación positiva* un elemento primordial para no llegar a deducciones y razones de que en Colombia este problema de vulnerabilidad de derechos lo viven todas las personas por igual, bajo las mismas condiciones y que produce preguntas como ¿Por qué darle más importancia a este grupo étnico? La respuesta se deriva y se trabaja en el país más que todo desde la jurisprudencia la cual les ha dado un

enfoque singular a estas comunidades porque la Corte hábilmente ha detectado que en la evolución social estas han sufrido ciertos abusos y atropellos, además de tener que vivir en otros contextos injustificadamente que la mayoría no tuvo que experimentar por su color de piel:

> La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social a la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido repercusiones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por los mismos, adquiere legitimidad constitucional. (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional (10 de septiembre de 1996) Sentencia T – 422/ 96).

Como se afirma arriba es importante destacar que es aquí donde el Estado empieza a tomar relevancia, es en este entendimiento donde ya la misma sociedad no pudiéndose manejar lo busca para que de orden, guie y dirija mediante las acciones más adecuadas y sobre todo eficientes el cómo acabar definitivamente con estas incongruencias sociales. Para ello el Estado busca con su ímpetu la intervención en estas conductas con la creación de políticas públicas que según Oszlak y O'Donnell (1982) citado por Zornoza (2017.p. 9) "es el conjunto de tomas de posición de diferentes agencias e instancias del aparato estatal que expresan una determinada modalidad de intervención del Estado, en relación con una cuestión que despierta la atención, interés o movilización de actores de la sociedad civil", las cuales no deberían desvincularse en ningún momento de todo lo relatado histórica, conceptual y teóricamente en este capítulo por el

contrario cada uno de estos conceptos se deben tener en cuenta al ser expuestos por investigadores que conocen, han estudiado el tema por años y los cuales concluyen que el racismo se debe considerar como un obstáculo para los países que permiten instalarlo en su sistema. Colombia teniendo en cuenta su notable población afrocolombiana y el aporte de estos a la nación es un país que supondría debe manejar en sus instituciones a nivel nacional, departamental y municipal políticas basadas en diferenciación positiva, discriminación racial e igualdad, no solo en su contenido, también en su proceso de creación donde se pueda garantizar el respaldo y compromiso a ello.

Este concepto o perspectiva de discusión sobre las Acciones Afirmativas (A.A) realmente está destinado a trabajarse en las políticas públicas que como se mencionó son una de las maneras en que el Estado genera una interacción y resuelve las necesidades de las comunidades; por ello bajo los preceptos expresados se deben basar no solo el contenido de las políticas públicas afro, sino en su elaboración y ejecución, así garantizamos el cumplimiento de sus derechos, comprendemos y aceptamos sus dinámicas sociales, diversidad étnica e histórica:

> Las Acciones Afirmativas —llamadas también de Acción Positiva, Movilidad Positiva, Promoción Positiva o Diferenciación Positiva— surgen como un tipo de intervención estatal para responder a las demandas de igualdad en la diferencia sobre todo en Estados pluriétnicos y multiculturales y establecer el principio de «igualdad real» frente al de «igualdad formal». Además, aparecen como medios eficaces para combatir la racialización y la degradación moral de las personas negras que obstaculizan el logro de la igualdad real y como garantías para brindar igualdad de oportunidades a personas pertenecientes a grupos subalternizados (Rosero, C & León, R. 2009, p. II).

Dicho lo anterior es importante para la creación de políticas públicas tener presente ese enfoque diferencial el cual se considera un "medio eficaz" que da paso a la "igualdad real", así que los representantes y legisladores de estas iniciativas públicas afros también deberían manejar esta perspectiva al momento de la formulación, pues sin ello como se podría garantizar que su contenido no este de igual forma viciado por sesgos discriminatorios, este aspecto requiere cierta determinación, ya que como lo enuncia Rosero & León:

> Considerar como A.A. cualquier tipo de acción pública, intervención estatal o postulado normativo que involucra a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera da cuenta de una falta de claridad conceptual de los actores(as) institucionales responsables de forma directa o indirecta con la formulación e implementación de políticas públicas para la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera o encargadas de la sensibilización de otras instancias estatales sobre el tema (Rosero, C & León, R. 2009, pp. 367 – 368).

Es decir, que no podemos considerar que esto tome cualquier dirección, su estudio merece un compromiso por parte de las instituciones y funcionarios que garantice la real proyección que traen consigo las acciones afirmativas en una política pública, ese lenguaje de "cuotas" no puede tomarse bajo ninguna circunstancia como una obligación ligera y sencilla capaz de cumplirse de cualquier forma, es necesario que sea la misma comunidad quien guiada o representada por miembros de esta haga parte de las discusiones sobre políticas públicas que los afectasen, que sean quienes expongan propuestas o aprueben las que se exponen, es un trabajo mancomunado que debe realizarse con el Estado para dar como resultado una política pública que cubra realmente sus inquietudes, que resuelva o mejore sus problemas sociales, económicos entre otros, la manera de llegar a ello es teniendo en cuenta el ¿cómo? se llevó a

cabo el procedimiento de elaboración de las mismas, el cual que debe contener todos estos componentes expuestos y sobre todo eliminar de manera radical cualquier manifestación de discriminación racial que pueda sobresalir ya sea por desconocimiento o simple decisión, esto requiere responsabilidad:

> Los actores(as) institucionales reivindican la participación de la comunidad de base afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, por cuanto consideran que su voz debe tenerse en cuenta en la construcción de A.A. en vista de que es la misma comunidad quien mejor conoce sus necesidades y especificidades. Por otra parte, algunos funcionarios(as) insisten que un elemento importante para dinamizar este tipo de acciones se encuentra en el autorreconocimiento étnico y étnico-racial de la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera (Rosero, C & León, R. 2009, pp. 374 – 375).

Las políticas públicas surgen según Zornoza "como disciplina académica al servicio de los Estados, tienen lugar en la posguerra de 1945, contribuyeron a organizar el nuevo orden mundial, las instituciones multilaterales y la reconstrucción de las naciones.", lo que permite entender la importancia de estas en la sociedad y como se han convertido en el hilo de unión entre Estado y ciudadanía donde estos dialogan en busca de resolver los problemas que se presentan, es por ello que en su elaboración se tienen en cuenta distintos factores entre ellos su diseño en razón de que como lo explica Zornoza (2017) en el campo de estudio de las políticas públicas con respecto a su diseño se evidencian distintas incógnitas que permiten comprender y explicar el cómo y por qué en su creación la diferenciación poblacional debe estar presente, así como se analiza la significación que tiene frente a la sociedad y sobre que se sustentan estas para justificar su contenido. Es así como se entiende el análisis de las políticas públicas en uno de sus

campos de estudio puede sobreponer la valoración de estas comunidades para cumplir con su función.

Ahora bien, si es el Estado quien debe velar por la eliminación de estas conductas racistas que conllevan a circunstancias desiguales por medio de estas normatividades que tan impoluto se encuentra de la ideología expuesta:

> La estructura de poder fue y aún sigue estando organizada sobre y alrededor del eje colonial. La construcción de la nación y sobre todo del Estado-nación han sido conceptualizadas y trabajadas en contra de la mayoría de la población, en este caso, de los indios, negros y mestizos (Quijano, 2014. p. 46).

En este sentido como descartar plenamente que la situación actual de las comunidades Afrocolombianas se deba a aspectos más complejos o a esas estructuras de poder que aún pueden crear políticas públicas basados en otras finalidades que no son las que realmente mejorarían su estilo de vida y si son equívocas en la construcción porque si la participación de estas debe ser fundamental y no se respeta ¿cuáles son las garantías de la eficacia de estas políticas? Bajo este entendido también se debe analizar qué tan complejo resulta la creación de políticas públicas en materia afro, puesto que:

> El mito de la democracia racial que prevalece en el país ha propiciado la ausencia de políticas públicas contundentes dirigidas a combatir la discriminación en la práctica y la falta de voluntad estatal para la adopción de nuevas medidas normativas en este sentido (Observatorio de Discriminación Racial (Universidad de los Andes, Proceso de Comunidades Negras, De justicia), Comisión Colombiana de Juristas, Autoridad Nacional de Gobierno Indígena de Colombia (ONIC),2009. p.9).

Propiciar el diálogo entre Estado y comunidades Afrocolombianos es esencial por ser la única forma en que podrán entenderse los contextos y las necesidades que se desencadenan en su diario vivir, de este modo las diferencias negativas deben pasar al último plano y no deben convertirse en un obstáculo para la construcción de las políticas, ahora se exige según Grueso (2015) "en un contexto democrático la búsqueda de mecanismos que contribuyan al respeto de la diferencia y de visiones alternativas del desarrollo, al reconocimiento de la diversidad cultural y a la protección de las culturas tradicionales" (p. 42).

Estos argumentos permiten concluir y pensar en la importancia que al momento de la creación de políticas públicas se tengan en cuenta los factores de diferenciación, de consulta previa e incluso de cosmovisión de estas comunidades los cuales son fundamentales para su elaboración, y su desconocimiento o simplemente omisión deben analizarse desde la perspectiva de que tan influenciados se encuentran las administraciones públicas y los legisladores sobre estas dinámicas culturales, racializadas, discriminatorias al momento de elaborar una política pública en materia afro porque este hecho puede conducir a una posible manifestación de racismo o a la necesidad de que quienes son creadores de estas normativas deban obligatoriamente aprender, conocer y reconocer estas diferencias de forma positiva, ya que de lo contrario estaríamos propiciando a que la desigualdad que pretenden eliminar sea cada vez más grande.

Capítulo 2: Describir el tratamiento que se le ha dado, en el contexto mundial, nacional y local, a los derechos de la población afro.

2.1 Antes y después de la Constitución Política de 1991: antecedentes legales nacionales e internacionales.

La normatividad sobre la población Afro en Colombia se divide en dos tiempos antes de la Constitución Política de Colombia de 1991 y después de ella, debido a que fue a partir de esta Constitución como lo expone Mosquera (2007) que se reconoció por parte de la población blanco- mestiza en el Estado Social de Derecho a esta comunidad como un grupo étnico, su historia y ancestralidades, además que se les otorgaron derechos individuales y colectivos todo gracias a la lucha e iniciativas de los líderes y activistas afrocolombianos, y representantes indígenas quienes propiciaron que en la Asamblea Constituyente se expusiera la importancia del reconocimiento a estos grupos étnicos logrando así el artículo 55 transitorio, de ahí se derivaron las demás legislaciones en torno a los derechos étnicos y especiales para ellos.

La Constitución Política de 1886 como antecedente no propuso, ni expuso directamente ningún interés en su contenido sobre estos grupos étnicos, por lo tanto, en ella no se encuentran beneficios para estas comunidades en Colombia, únicamente su Artículo 22 el cual expone que "No habrá esclavos en Colombia. El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre" que se deriva de la conocida ley de "manumisión", la ley 2° de 1851 la cual en la actualidad no se encuentra vigente y que en su momento dio paso a la liberación de las personas esclavizadas, aunque en esa época no concedió del todo ese "derecho" dado que para estas no fue fácil poder desprenderse de quienes eran llamados sus "amos", lo que ahora se considera irrazonable, ya que no tenían más beneficios, no encontraban forma de poder sobrevivir, lo único que algunos tenían era a su familia o sus hermanos afros y esta ley la cual debió haberse

expedido mucho antes como obligación de Simón Bolívar con este pueblo quien hizo parte de las tropas liberadoras, al contrario de ayudarlos a ellos quienes habían padecido todos estos injustos, indemnizó a los colonizadores pagándoles perjuicios por quedar sin mano de obra para trabajar.

Mientras que en Colombia se presentaban estas dinámicas el mundo se habría campo a las Convenciones Internacionales donde los Estados definían el tratamiento que debían llevar frente a estas comunidades y surge el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial las cuales posteriormente y en la actualidad hacen parte del bloque constitucional en el país.

Si bien la Constitución Política de 1886 no trabajaba ningún aspecto étnico, ni racial, se deben reconocer antes de la promulgación de la Carta Magna de 1991 las presentes legislaciones que dieron paso a la discusión sobre Estado multicultural, el aporte y la necesidad de incluir a estas comunidades en la sociedad como sujetos de derecho. De esta manera se destaca la Ley 22 de 1981 quien atendiendo a estos cambios que se presentaban en las normatividades internacionales aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el día veintiuno (21) de diciembre de 1965, en esta demostración de interés de los Estados por estos enfoques, posterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos quien también acogió esta percepción y la Ley 74 de 1968 por la cual se aceptaron los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos”, se halla de manera específica como el pilar de esta Convención se conecta con la historia y lo relatado por estudiadores que trabajan sobre la discriminación racial:

> Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 (Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente (Ley 21, 1981).

Esta es una de las conceptualizaciones con la cual las Naciones Unidas proponen una nueva visión, pareciera que en su formulación comprendiera como realmente se ha manejado el Estado ante las comunidades étnicas, como esto ha afectado y diversificado el regir de la humanidad. Si hay algo que deba ser resaltado sobre esta Convención es los propósitos que busca, la solidez de sus argumentos del porque su importancia y sobre todo su contenido del cual para la proyección de este trabajo se enfatiza en lo siguiente. Una de las primeras obligaciones de los Estado es:

> 1. Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
>
> a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación (Ley 22, 1981, art. 2).

Siendo así Colombia sería uno de los Estados que exigiese a todos sus funcionarios el compromiso de no realizar ningún tipo de manifestación de discriminación racial por el contrario que fueran estos los principales promotores de la eliminación de esta. Además, se agrega en contra de lo relatado en el primer capítulo sobre la segregación y el apartheid que estas prácticas quedan eliminadas y se busca que en caso de ser necesario se promueva la educación sobre este tema para así poder dar eficacia a su cumplimiento:

> Los Estados parte se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos (Ley 22, 1981, art. 7).

Seguidamente, en esta secuencia de leyes se halla la Ley 21 de 1991 que aprueba el convenio 169 del siete (7) de junio de 1989 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que viene del Convenio 107 de 1957, en su contenido se puede observar la responsabilidad del Estado sobre estos ideales, la participación y el mandato sobre una legislación especial para los pueblos triviales e indígenas y además incluye a la consulta previa como un derecho para estos. Por ello es de vital importancia hablar sobre las particularidades que surgieron en este convenio y que fue incluido en el entramado legislativo Colombiano el cuatro (4) de marzo de 1991; primero, este empieza por definir otra categoría con la cual pueden identificarse estos sujetos y es pueblos triviales: “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial” (Ley 21, 1991, art. 1), el aspecto interesante de este apartado es la determinación de que estos se deben regir por una legislación

especial, lo cual en los artículos posteriores explican de forma específica y sobresaltan que la participación de las personas pertenecientes a estos pueblos es fundamental para garantizar sus derechos sociales, colectivos e individuales y en especial el derecho de igualdad, debido a ello el articulo 6 enuncia que "al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" (Ley 21, 1991). Esto genera un precedente dado que a partir de ahí empieza surgir como mecanismo de participación el tema de "consulta previa", aunque en principio en Colombia solo se destacará para derechos sobre los territorios. Así se establece que la consulta previa se utilizará:

> "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados" (Ley 21, 1991, art. 15).

A medida que evoluciona la legislación en el país se detalla como este procedimiento se vuelve obligatorio en todas las esferas legislativas o administrativas y bajo estas perspectivas discriminatorias como puede convertirse en un obstáculo y en fuente de discriminación en el caso que no se le dé la significación que merece, posteriormente se retomará esta problematización por lo pronto se enfatiza que la consulta previa es un derecho fundamental que permite el reconocimiento de estas comunidades y el cumplimiento de sus derechos, además que surge debido a que como ya se ha expresado la cosmovisión y cultura de los afros son distintas y

deben protegerse, una forma de hacerlo es permitiendo su intervención en aquellos espacios que les conciernen.

La Constitución Política de 1991 que surge luego de varias pugnas y debates presentados no solo en la Asamblea Constituyente, sino en el país es un referente de Derechos para toda la sociedad Colombiana, ha adquirido el respeto de muchos juristas que la haya en concordancia con a los problemas que en aquella época se presentaban y de ciudadanos que en la actualidad sienten protegidos sus derechos en ella, que aseguran que a pesar de sus minúsculas modificaciones aun cuando se concebía como estática es el mapa que direcciona el país, y de manera particular es aquella que permitió luego de tantos años las comunidades NARP, indígenas y gitanas (ROM) fueran reconocidas como un grupo étnico especial y de vital importancia para la construcción de Nación "Articulo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" (Const., 1991) simultáneamente les otorgó derechos especiales que bajo sus particularidades deben cumplirse. Si hay algo que destacar de esta Constitución son los Art.7 y el 13 ya mencionados, y el Art. 55 transitorio que en su época hizo surgir la Ley 70 de 1993 la cual es considerada el instrumento legal más importante en reconocimiento de la comunidad afro en Colombia.

Siguiendo con esta noción empecemos por desglosar el por qué resaltar esos artículos de la Constitución. En principio se puede exponer que lo que se enuncia termina siendo más que suficiente para la comprensión, pero para este tema en particular tiene mucha más relevancia, que provienen de la Constitución Política de Colombia la cual no debe ser de ninguna manera violentada o discutida en razón de que aquí se derivan las demás doctrinas y jurisprudencias cuando se habla de todos los tipos de discriminación y en especial de la racial, y se presume que de ella subyacen propósitos, valores y principios fundamentales que rigen el país y con los que

este trabajo se fundamenta: la igualdad que ya no se definirá como que todos los seres humanos somos homogéneos biológicamente, sino que muestra el cómo sí podemos ser sujetos iguales ante la ley y el Estado, y como las diferencias que nos distinguen histórica, cultural y biológicamente no son sinónimo de exclusión, al contrario deben ser reconocidas de manera positiva y contributiva.

2.1.1 Ley 70 de 1993: Precedente legislativo en materia afro.

El Artículo 55 transitorio exigía que a los dos años siguientes de promulgada la Constitución de 1991 se debía hacer una ley con la participación de la comunidad afro que:

> "les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley" (Const., 1991).

Además, que incluyera los "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social" (Const., 1991). La ley 70 de 1993 o "Ley de Comunidades Negras" fue la que les otorgo múltiples beneficios, aunque los referentes afros mencionan que aún en esta época esta puede dar mucho más porque siguen encontrándose que algunos asuntos no han sido resueltos o estudiados con detenimiento, igualmente que subyacen falencias en su contenido y sobre todo aplicación[2], sin

[2] Pese a que la Ley 70 de 1993, tiene por objeto garantizar que las comunidades negras obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad, el Estado Colombiano se ha quedado corto a la hora de asumir e implementar medidas efectivas y contundentes que conlleven a la reducción de conductas discriminatorias y racistas en pro de la población afrodescendiente de este país, así mismo de ejecutar políticas públicas que contribuyan a superar el sometimiento al empobrecimiento y marginalidad en el que ha vivido durante siglos este grupo étnico, más aun potenciar los mecanismos necesarios para proteger sus derechos colectivos y territorios ancestrales (Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas – CNOA, 2018)

embargo, se exalta el valioso trabajo que se logró y a todos aquellos que hicieron parte de él. A continuación, se enumeran algunos de esos beneficios de esta ley:

1. El artículo 57 de la presente ley reglamentado por el Decreto Nacional 3050 de 2002 ordena que en los primeros seis meses el "Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras" (Ley 70, 1993, art. 57) con este surge el Plan Nacional Especial de Desarrollo de la Población Afrocolombiana que financiado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) trabaja varios proyectos entorno a la comunidad y será creado por una comisión en la cual la participación de los miembros de esta es obligatorio.

2. Otro de los temas más importantes es el tema de Etnoeducación "El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades." (Ley 70, 1993, art. 42) que hace surgir la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995 los cuales rigen el tema de educación no solo para estos grupos étnicos, sino para la población colombiana en general, ya que es necesario poder en esta construcción de nación aprender y conocer sobre sus orígenes, su historia y su participación en la sociedad; esto contribuirá a su reconocimiento y la eliminación de discriminación racial; se comprenderá de mejor forma su valor y porque es necesario que su crecimiento no se vea afectado por discursos colonizadores.

3. En los arts. 22, 38 y 58 de esta ley encontramos como tercer elemento la relevancia que se le dio a la participación de las comunidades en la creación, formulación y ejecución de políticas públicas y el establecimiento de mesas de concertación junto con las entidades gubernamentales con las cuales se puedan garantizar la protección de derechos, a este elemento

se le conoce como la consulta previa ya antes expuesta en los entes internacionales y que permite hoy por hoy que Colombia se abriera paso a que las leyes creadas para estos tuviesen ese enfoque diferencial que fuese respetado por el Estado y determinado por las mismas organizaciones y representantes afros.

4. Una de las principales funciones de la presente ley fue resolver los temas del territorio de estas comunidades que por años han ocupado un espacio en Colombia "la presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes" (Ley 70, 1993, art. 1) con ello se crearon los Consejos Comunitarios quienes vinieron a ser los encargados de otorgar los títulos con los cuales tienen derecho a ser dueños, a la explotación de recursos y su protección.

5. También desarrolló la creación a nivel nacional en el "Ministerio de Gobierno, la dirección de asuntos para las comunidades negras con asiento en el Consejo de Política económica y social" (Ley 70, 1993, art.67), en la actualidad esta oficina también se encuentra a nivel departamental y municipal.

6. Por último y no menos importante se debe tener en cuenta el artículo encargado de seguir garantizando la participación de las comunidades en los espacios de discusión y creación de normativas ahora no solo afrocolombianas, sino de carácter general, el artículo 66 "de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Nacional, establece la circunscripción especial para elegir dos (2) miembros de las comunidades negras del país asegurando así su participación en la Cámara de Representantes" (Ley 70,1993) el cual fue posteriormente

reglamentado en la Ley 649 de 2001. Actualmente a pesar de las discrepancias se ha logrado tener muchas veces la representación de estas comunidades en el Congreso.

Con el estudio de esta ley se enfatiza como la participación de este pueblo étnico en asuntos que los incumben ha sido no solo uno de los mayores retos para las comunidades, sino uno de los principales reconocimientos que el Estado en materia legal le ha otorgado, ahora queda comprobar si esta participación cumple su función basada en los principios de igualdad y enfoque diferencial en aspectos fácticos y de discusión en la formulación de sus políticas públicas con el objetivo de que no se hallen exclusiones o factores de racismo estructural que lo afecten.

2.2 Jurisprudencia con enfoque diferencial.

La Corte Constitucional como principal protector de la Constitución Política de 1991 se ha destacado por trabajar en los asuntos étnicos bajo la noción de que la igualdad debe ser la fuente para determinar cuándo se puede o no hablar de actos discriminatorios presentes en la sociedad y en las entidades con cualquier tipo de actividad, públicas o privadas:

> La Corte Constitucional se preocupó desde un inicio por mostrar cómo discriminaciones estructurales siguen inmersas en las culturas dominantes de los distintos pueblos, comunidades y grupos sociales que habitan Colombia. Patrones clasistas, sexistas o racistas, persisten en las estructuras jurídicas, sociales e institucionales, en ocasiones tan íntimamente vinculadas a las prácticas cotidianas, que simplemente se vuelven invisibles (Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional., C – 691, 2012).

En este punto se destaca como la Corte reconoce que a lo largo de la historia estas prácticas discriminatorias han estado instaladas en las estructuras sociales y gubernamentales.

Igualmente, agrega que no se puede en ninguna circunstancia justificar un acto de discriminación, a pesar de que sean los jueces quienes discutan bajo criterios razonables en qué momento se presentan estos actos, debido a ello enfatiza que:

> Para la jurisprudencia constitucional, la 'normalización' o la 'naturalización' de un acto que es discriminatorio a la luz del orden jurídico establecido a partir de la Constitución Política de 1991, no justifica actos discriminatorios. Una autoridad ni siquiera puede ampararse de cometer un acto discriminatorio en el cumplimiento literal de una ley formal (Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional., C – 691, 2012).

2.2.1 La igualdad y la discriminación racial.

Para el entendimiento de estos dos conceptos en materia jurisprudencial la Corte tiene presente las características pluralistas y multiculturales del país, ha sido muy enfático en rechazar cualquier trato diferencial e injustificado que pueda afectar a las personas miembros de estos grupos étnicos en cualquier esfera de su vida y da las bases para comprender cuando puede ser visible la discriminación racial y cuando se viola el principio de igualdad, debido a que estos son los factores que se tienen en cuenta cuando se habla de violación de derechos frente a estas comunidades. La Corte nos lleva a razonar sobre que se trata la igualdad en nuestra Constitución donde lo que realmente se busca no es igualar a las personas en vista de que en este país existen diferencias, sino de igualar sus oportunidades, donde estos puedan tener los mismos beneficios en cualquier situación; y como es a causa de las diferencias que algunas personas sufren desigualdad se pretende entonces que estas estén su favor, pues se señala que el no comprender este concepto conlleva a la discriminación:

> Según la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación; la igualdad sólo se viola si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe apreciarse según la finalidad y los efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida (Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional., T – 422, 1992).

Estos hechos se presentan en la actualidad y la situación no ha cambiado mucho, en el salvamento de voto de la Sentencia C – 931 de 2009 los magistrados mencionan sobre los derechos de los afros que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expreso:

> La población afrodescendiente en Colombia se encuentra marcada por una historia de invisibilidad, exclusión y desventajas sociales y económicas que afectan el goce de sus derechos fundamentales. La población afrocolombiana constituye el segmento mayoritario de las clases más pobres del país, muestra los indicadores socioeconómicos más bajos, con menor acceso a servicios básicos, como la educación y salud, y menor acceso a empleos redituables y participación en la vida pública.

Aunque a la igualdad se le ha dado la mayor importancia en estas normativas se evidencia que al momento de enfrentar la realidad se queda solo en el papel a causa de que la transformación real que busca no se ve reflejada.

2.2.2 Diferenciación positiva.

Cuando se habla de derechos sobre las comunidades afrocolombianas se debe volver repetitivo comentar el tema de diferenciación positiva o acciones positivas el cual la Corte ha

destacado como pilar necesario para el cumplimiento de los derechos y para la creación, formulación y proyección de los planes gubernamentales o políticas públicas; bajo este criterio se otorgan ciertos beneficios que permitirían lograr un crecimiento adecuado y razonable en contra de aquellos aspectos que históricamente producen secuelas como la exclusión, desinterés y olvido.

> …en estos términos resulta admisible una ley que tome en consideración el factor racial, pues, como se sabe, la raza no puede generalmente dar pie a un tratamiento distinto en la ley. Pero, como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional (Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional., T – 422, 1996).

2.2.3 Consulta previa.

La importancia de que en un país democrático, un Estado de Social de Derecho como lo es Colombia la Consulta Previa sea un derecho fundamental para los pueblos étnicos es invaluable, en razón de que se permite frente a los derechos individuales, culturales, colectivos que pretendan afectarse, modificarse o ejecutarse estas personas puedan tener la posibilidad de discutir, proponer ideas o proyectos, aceptar o rechazar esas actuaciones que sientan que los vulneran, garantiza una participación en donde siendo ellos los que viven estas circunstancias tengan la oportunidad de expresarlas y mejorarlas con ayuda de los gobiernos, pues es claro que son estas comunidades las únicas que teniendo en cuenta su cosmovisión, tradiciones y cultura saben que es lo que realmente necesitan y como pueden suplir lo que carecen.

La Corte en varias oportunidades ha destacado a la Consulta Previa como un mecanismo eficaz para la participación de estos pueblos que bajo las afirmaciones positivas tienen el irrefutable derecho de hacerlo valer en la creación de políticas públicas en Colombia y su no aplicación podría determinarse como un acto de exclusión.

> La consulta previa no es una garantía aislada, sino un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales, normativamente complejo (es decir, compuesto por diversas facetas jurídicas), con consecuencias de la mayor relevancia para la preservación de las culturas ancestrales, en tanto manifestación de los principios y derechos de participación y autodeterminación y medio imprescindible para articular a las comunidades indígenas y afrodescendientes a la discusión, diseño e implementación de medidas que les atañen y evitar así que sus prioridades sean invisibilizadas por el grupo social mayoritario (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional., SU – 217, 2017).

Bajo este entendido y para la aplicación de la Consulta Previa se tiene presente que mínimamente debe evidenciarse una afectación directa a la comunidad afrocolombiana en estas propuestas:

> La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a

> una comunidad afrodescendiente (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional., SU – 123, 2018).

Frente a ello que consecuencias podrían derivarse en el caso de que este derecho sea violentado, además de la nulidad del acto administrativo podría llegar a la Corte por medio de una tutela donde se exija su cumplimiento. Sin embargo, surge una discusión y es porque omitir un derecho tan importante para estas comunidades, qué sentido tiene crear una política pública en materia afro donde no sean los afros quienes participen, que problemas podrían solucionarse sobre algo que se desconoce; el trasfondo de ello debería evaluarse con más detenimiento porque cualesquiera que sean las razones pueden tornarse preocupantes, ya sea un desconocimiento con respecto a este derecho o un desinterés propiciado por el racismo estructural indirecto y todos sus componentes, este tema que proviene del derecho de igualdad y de la eliminación de la discriminación racial se cumple con la consulta previa y sin ella ¿Es vulnerado? Porque para la Corte esta es "la medida de acción positiva que la comunidad internacional prohíja y recomienda para combatir los orígenes, las causas, las formas y las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas de intolerancia conexa" (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional., T – 382, 2006).

2.3 Política Pública en Antioquía: Ordenanza 10 de 2007.

El 27 de marzo de 2007 la Asamblea General de Antioquia dio paso a una Ordenanza que busca la protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas presentes en el departamento de Antioquia, su construcción amparada bajo las Acciones Afirmativas provee en su contenido una serie de conceptos, determinaciones y proyectos que tienen como finalidad el cumplimiento de ciertos objetivos. De esto encontramos que el Artículo 4° inicia resaltando la obligación que tendrán todos los entes en el departamento de hacer participativos a estos grupos

étnicos, ello refiriéndose a la mencionada Consulta Previa, así las cosas "los planes, programas, proyectos y acciones de una u otra manera los afecten deberán ser consultados a través de mecanismos que permitan garantizar y promover los derechos y garantías" (Ordenanza 10, 2007).

En la presente normativa también se garantiza el derecho a la educación, a la cultura y a la salud, así mismo de manera particular se protegerán los derechos de los jóvenes y niños quienes debido a la marginalidad deben afrontar múltiples retos. De manera análoga, casi paralela a la Ley 70 de 1993 se protegerán los derechos sobre el territorio y se implementará un programa de Etnoeducación. Un aspecto para resaltar es la creación del Comité Departamental de Política Afrodescendiente la cual "será la dependencia encargada de la coordinación y seguimiento de la política pública para las comunidades Negras o Afrodescendientes del Departamento" (Ordenanza 10, 2007, art. 10) y el cual estará conformado por "servidores públicos del Gobierno Departamental, sector privado, organizaciones de base y comunidad" (Ibíd.), también se creó la Gerencia de Negritudes quienes serán los encargados de "coordinar la Política Pública de reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos Afrodescendientes de Antioquia" (Ibíd.) y finalmente el Fondo Especial de Desarrollo Afrodescendiente el cual es "el fondo financiero destinado para el desarrollo de proyectos prioritarios para el bienestar de las Comunidades Negras o Afrodescendientes del Departamento de Antioquia" (Ibíd.).

Estas son algunas de las características a resaltar con respecto a esta normatividad departamental que en la actualidad se encuentra vigente.

2.4 Política Pública en Medellín.

La ciudad de Medellín ha venido trabajando en materia afro dos políticas públicas, el Acuerdo 11 de 2006 el cual está vigente y en los últimos cinco años el Acuerdo 56 de 2015 quien por problemas jurídicos fue declarado nulo el veintiuno (21) de agosto de 2019, es decir que a pesar de la declaración de nulidad de este último no se ha generado otra política pública que pueda remplazar la creada hace catorce años.

2.4.1 Acuerdo 11 de 2006.

El presente acuerdo expedido el veintiséis (26) de abril de 2006 trajo para el municipio como principal estrategia la creación del Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes "mediante el presente Acuerdo se crea el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes habitantes en el Municipio de Medellín" (Acuerdo 11,2006, art.1), todo ello con la pretensión de:

- Garantizar el estímulo y capacitación a esta población para su participación en la toma decisiones, la formulación y ejecución de programas y proyectos del Plan de Desarrollo municipal
- Garantizar el diseño y la permanente actualización de una política pública para estas comunidades.
- Garantizar el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de este grupo étnico,
- Garantizar su plena participación en la vida cultural, social, económica y política de la ciudad

PARÁGRAFO. Este Consejo Municipal participará en el diagnóstico, preparación, elaboración e implementación de políticas públicas, planes y

> programas de desarrollo para las comunidades afrodescendientes que habitan en la ciudad de Medellín (Acuerdo 11, 2006, art. 3).

Es decir que este organismo estará encargado de todos los asuntos concernientes a la comunidad afropaisa y por ende de velar por el cumplimiento de sus derechos en el municipio. El Acuerdo 11 de 2006 no solo explica quienes conforman el Consejo, sino que enumera los principios por los cuales deberán regirse las políticas públicas posteriores, entre ellos la equidad, inclusión social, corresponsabilidad, solidaridad, identidad cultural e integralidad y concertación y el de participación donde se debe "garantizar y fortalecer la participación e inclusión de este sector en el marco del sistema municipal de planeación" fundamental para comprender por qué la nulidad del acuerdo que fue siguiente a este.

Finalmente, el presente reconoce la conmemoración anual del día de la afrocolombianidad el veintiuno (21) de mayo bajo la ley 725 de 2001 donde la administración municipal "promoverá la vinculación a esta conmemoración de todas las instituciones municipales, entidades educativas, empresas públicas y privadas, ONG y de la ciudadanía en general" (Acuerdo 11, 2006, art. 6).

2.4.2 Acuerdo 56 de 2015: Nulidad.

Sobre las políticas públicas afrocolombianas los analistas expresan que su contenido en ocasiones tiene un carácter "intachable", en el mundo ideal este acuerdo no sería la excepción sobre todo si ahora estuviese ejecutándose, puesto que además de abarcar todos los artículos del acuerdo 11 de 2006 agregó otros enfoques que podrían aportar cambios en el mejoramiento de las condiciones de vida de estas comunidades en el municipio que ha decir verdad suelen estar muy por debajo del común. Sin embargo, se debe admitir como ya se ha expresado en varias ocasiones en este trabajo que si en el trámite de una política pública no se garantizan también el

derecho de igualdad y que su proceso estará acompañado por la participación de estos pueblos por medio de la consulta previa es incierto su verdadera efectividad, entonces por más elaborado que se encuentren estas políticas públicas es posible que no cumplan sus objetivos o que en verdad no estén destinadas a la real problematización, pues quienes la viven no pueden ser partícipes de la discusión.

Primeramente, de manera somera se resaltarán algunos apartados del contenido del acuerdo, aunque en la actualidad no estén vigentes debido a la demanda realizada el día catorce (14) de marzo de 2015 por la Federación de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades Negras de Antioquia – FEDECOBAN que propicio a que el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Medellín declarará la nulidad. Se destacan tres aspectos, el primero la posibilidad de que las organizaciones de base afrocolombianas puedan hacer parte "en las diferentes acciones de la política pública" (Acuerdo 56, 2015, art.10) gracias a un registro al que tendrán derecho. Segundo, la creación del Centro de integración Afrodescendiente el cual "servirá para el fortalecimiento de las organizaciones afrocolombianas, dinamización de la cultura afro, articulación comunitaria y funcionamiento del Consejo Municipal Afrodescendiente" (Acuerdo 56, 2015, art.12) y finalmente, el aspecto de financiación, primordial que la administración se comprometa a destinar recursos para el apoyo a estas comunidades que por las condiciones en las que han sido dirigidas tienen cierta dificultad de superar con mayor facilidad sus problemáticas, por ello en el artículo 16 se dice que:

> Las diferentes dependencias de la Administración Municipal incorporarán en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que la población afrodescendiente pueda

> acceder a sus derechos, pero además buscará el apoyo de otras entidades públicas, privadas, sociales y académicas para tal fin.

Entendido esto, ahora se debe describir cuál es el motivo por el cual este acuerdo que ya era necesario en Medellín fue declarado nulo, que no fue por su contenido, sino por su trámite y un requisito formal, a pesar de las justificaciones del Consejo de Medellín se demostró que en su creación se violaron múltiples derechos a esta comunidad como lo fue la consulta previa la cual está ligada al derecho de participación e igualdad, los argumentos del demandante fueron contundentes y basados en algunas de las normativas internacionales y nacionales aquí expuestas sobre la consulta previa.

Entre los hechos se destaca que se omitió la participación del "Consejo Municipal para Asuntos y políticas públicas de comunidades Afrodescendientes" y "solo hasta el día 4 de diciembre de 2014, el pueblo afrocolombiano de Medellín se enteró a través de los medios de comunicación, que el Alcalde Municipal citó al Consejo a sesiones extraordinarias para discutir, entre otros proyectos, el Proyecto de Acuerdo No. 339 de 2015" (Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Medellín, Sentencia 063, 2019) mientras que la defensa del Consejo desconociendo la obligación que tienen de consultar a estos pueblos adujeron que no era necesario, basados en las leyes que los rigen:

> Normas que no exigen que para que un concejal radique una iniciativa o proyecto de acuerdo deba notificar o consultar previamente a asociaciones de ningún tipo, a consecuencia de que el acuerdo no contiene normas relacionadas con la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio (Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Medellín, Sentencia 063, 2019).

La verdad resulta incongruente que después de lo estudiado se desconozca por parte de un concejal un derecho fundamental cuando trabaje sobre una política pública para estas comunidades que no solo debe utilizarse en la explotación de recursos naturales. Lo que hace surgir la incógnita de sí ¿es desconocimiento de la legislación afro o puede existir una motivación racializada sobre esta conducta?, cualquiera de las dos posibilidades es grave dado que este error según el demandante "revictimiza la población afrodescendiente generando un daño colectivo, por cuanto no recoge iniciativas, intereses y aspiraciones como lo estipula la ley 21 de 1991 y 70 de 1993" (Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Medellín, Sentencia 063, 2019).

En definitiva, el juez fue claro en sus consideraciones y dando la razón a la parte demandante expuso varias premisas que dejan ciertos sinsabores frente a la actuación del Consejo Municipal en estas iniciativas, mencionó el art. 330 de la Carta Magna, la ley 21 de 1991, la ley 70, la ordenanza 10 de 2007, acuerdo 11 de 2006 y la ley 1437 de 2011 que en su artículo 46 expone la consulta previa como requisito y causal de nulidad en caso de omitirlo en la creación de una política pública, finalmente jurisprudencialmente tuvo en cuenta la sentencia T – 576 de 2014 para indicar que "tal omisión se constituye en un error o vicio de procedimiento" (Ibíd.).

Con ello estima el juez que en este caso si era necesaria la consulta previa, pues respecta a asuntos de la comunidad que habita en el municipio:

> que por tocar aspectos que se relacionan, entre otros, con la cultura, etnoeducación, con la equidad de género, incluso, con la formulación de un plan municipal afrodescendiente y la creación del consejo municipal de estas

> comunidades, conllevan indefectiblemente a la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa.

La cual el consejo no tuvo el menor interés en cumplir “no se observa medio suasorio alguno que dé cuenta del cumplimiento de la realización de una consulta previa” (Ibíd.) y a pesar de que la administración proponga otros medios ya después de aprobada la política y detectado el problema “tal omisión no puede ser suplida por los diferentes conceptos solicitados por la administración” (Ibíd.). Nos queda indagar cuáles fueron las razones que en medio de esta discusión produjeron estas consecuencias y los alcances que trae consigo, es descifrar como definirla para dar paso a soluciones claras y reales. La participación de la comunidad afro es fundamental y para ello no debería haber discusión.

Capítulo 3: Analizar la política pública afro en el municipio de Medellín en clave de derechos humanos.

3.1 Racismo en Medellín: deconstruyendo la "ciudad diversa".

Medellín es una ciudad que con las dinámicas poblacionales ha transformado sus cimientos sociales de ser algo conservadora, católica, clasista y discriminatoria a convertirse en la ciudad diversa que hoy resuena en todo Colombia como ejemplo de progreso, sin embargo, esto precisamente fue lo que hizo surgir una pregunta necesaria en el proyecto con la intención de poder cimentar la verdad y esa realidad que se vive ¿En Medellín hay racismo?, y si hubo algo que trascendió y marcó el rumbo de estas entrevistas es que los siete entrevistados respondieron sí, se destacan cuatro discursos que desde caras diferentes explican el por qué se puede hoy hablar de racismo en esta ciudad. Daniela Maturana Agudelo exconcejal de Medellín, mujer activista y afropaisa expresa "que es algo que culturalmente se ha aceptado y se ha creído como normal…Si miramos el índice multidimensional de pobreza por comuna y vemos la diferencia entre el poblado y la comuna trece o la comuna ocho donde hay mayoría de población afrodescendiente vamos a ver latentemente las desigualdades" y es que la desigualdad ha sido la principal muestra de racismo, indudablemente se puede a simple vista detallar como en las comunas donde más habitan los afros existe un fuerte olvido, además sorprende como ella lo indicaba "que no se reconozcan las poblaciones afros nacidas aquí" las cuales deben afrontar retos mucho más fuertes para poder superarse, la docente afrocolombiana y ex miembro del Consejo Afrodescendiente Marcelina López Santos dice ante esta incógnita "claro, pero es disimulado, no aceptado, no reconocido y por ejemplo en el ámbito escolar muchos de nuestros hijos lo sufren la profesora le dice: "usted va a llorar por eso, usted se va sentir mal por eso" eso es una forma de normalizarlo" si desde la niñez se vive bajo estas incongruencias sociales que se

espera de la juventud o la adultez, no hay forma alguna en la que se pueda simplemente pasar por alto el hecho y tampoco debería desmeritarse porque no está bien que una ser humano tenga que soportar tratos diferenciados por su color de piel, es absurdo.

Vanessa Márquez es periodista y directora de la revista Vive Afro la cual se encarga de llevar a la sociedad toda la información relacionada con la población afrocolombiana en el país desde varias esferas como la política, cultura, arte, social, entre otras y desde su propia vivencia y de lo que ha visto en sus años de carrera explica que "Medellín tiene un tipo de racismo diferente, es un racismo hipócrita, como que por una parte te alaban y te dicen cosas muy chéveres, pero por otra parte esta ese racismo soterrado, después hablan mal de ti o si cometes un error entonces ya conocemos la frase "negro tenía que ser". Todavía siento que hace falta hacer muchísimo trabajo en el racismo cotidiano, en esas ideas estereotipadas", que pasa con ese fraccionamiento que se da con el discurso donde los aplausos y eventos son momentáneos, mientras los atropellos constantes, que pasa entonces con esta construcción de ciudad que busca llamarse por encima de toda adversidad diversa, donde se acepta a la comunidad NARP, ROM, indígena, LGBTIQP y más que eso se respeta, porque por el lado de los afros a pesar de los avances, los cuales hay que reconocerlos, sigue quedándose corto el mensaje, ya que la gente vive bajo otra dinámica.

Finalizando esta deconstrucción de una ciudad tan potencialmente capaz, evolucionista, abierta y cultural se abre espacio a ese racismo estructural que se arraiga a las sociedades y al sistema que conscientes o inconscientes de lo que hacen propician aún más para que en el hoy esto sea sinónimo de atraso, John Freddy Asprilla líder de la comuna trece quien con su organización Son Batá lleva años trabajando por las comunidades de su territorio, afropaisa y estudiante de antropología de la Universidad de Antioquía dice que ahora "se naturalizan esas

conductas que han cambiado, pero es porque ahora están más institucionalizadas", es decir, ahora es más fuerte poder controlarlas, no imposible, así mismo esto no quiere decir que todas las personas que habitan el municipio sean racistas, habrá quienes desde cualquier posición apoyan estas transformaciones y trabajan por ellas, a las cuales se les reconoce su importante labor, lastimosamente las conductas antirracistas, por más que lo intenten no pueden del todo acabar con las racistas mientras allá todo un sistema que las apoye.

3.2 Igualdad, participación y acciones afirmativas en la política pública afro: comunidad afromedellinense.

Lo más importante en medio de toda esta discusión son las personas afros que habitan en Medellín, sean nacidas, desplazadas o que simplemente decidieron construir su vida aquí, todos ellos sin distinción hacen parte de este territorio y como tales merecen ese reconocimiento por ello la igualdad, la participación y las acciones afirmativas en la política pública se vuelven pilares fundamentales para ese comprender quienes son; ante la pregunta ¿Por qué considera que es importante la participación de la comunidad en la creación, formulación y ejecución de la política pública afro?, los entrevistados detallaron, siendo enfáticos y repetitivos que era sencillo saberlo "no puedes hablar de lo que no conoces", lo cual resulta ser uno de los aspectos más importantes para la comunidad, de allí que se deriven los demás derechos. Traer devuelta la otredad a este capítulo es fundamental, se hace vital aprender del otro, en este caso de los afros sus tradiciones, su cosmovisión que incluso dentro de su misma comunidad varía, Vanessa Márquez expresaba "no se puede crear una política pública sin ir realmente al territorio, sentir lo que las comunidades dicen, escucharlo realmente, interpretarlo. Es casi como ponerse en los zapatos del otro" para muchos se denotará complicado, no obstante, es necesario revaluar el cómo se lleva a cabo para detectar en donde subyacen los problemas.

La consulta previa es un mecanismo que permite la participación como bien lo indicaba Lucas Gil Ibarguen líder afro que hace parte del Proyecto Cultural Sur y del Comité Afro contra la Discriminación y Xenofobia "es un mecanismo que a nivel nacional ha sido aprobado para que cuando se vaya a desarrollar cualquier proyecto en cualquier comunidad primero se consulte a la misma y con la veeduría de las respectivas instituciones" entonces, es este uno de los más adecuados para garantizar los derechos y más específicamente uno idóneo para la creación de políticas públicas, sin embargo, Nelly Castillo Asprilla quien trabaja en la Dirección de Etnias haciendo precisión de que "la consulta previa es un derecho fundamental y colectivo" respondió ante la pregunta de si se presentaba o no en la ciudad de Medellín "no, de hecho siempre en la ciudad de Medellín desde lo administrativo se han realizado procesos participativos, por vez primera se va a hacer un proceso de consulta previa en la ciudad que arranca en esta administración y quedó plasmado en el plan de desarrollo" lo cual hace evidenciar como han sido manejados estos temas y se ha llevado a cabo la participación de estas comunidades, así se vio reflejado en el último acuerdo número 56 de 2015 que fue declarado nulo al no presentarse la consulta previa, contaba Daniela Maturana que "hay que reconocer que hubo un error al no llamar por medio de la consulta previa a la comunidad, pero el acuerdo había quedado muy bien elaborado, incluso en el escenario de plan de desarrollo donde se implementaría si se había llamado a la comunidad, no por medio de este mecanismo, sino por otro", es decir la consulta previa no ha sido utilizada directamente en la ciudad de Medellín para hacer participé a esta etnia de sus políticas públicas, los mecanismos o formalidades han sido distintos, la pregunta es esto ¿no ha contrariado entonces la ley?, la cual exige hacer uso de esta, será que si es factible desarrollarlo de esta manera, el error causó un resultado adverso al pretendido con el acuerdo y se reconoce. Además, uniendo la intervención de Daniela Maturana con la de Luis Gil y Vanessa

Márquez explicaban otro posible escenario y es que “la participación también deben estar acompañados por líderes afros que no sobrepongan sus intereses por encima de otros, que haya una unión entre todas las organizaciones de base”, “unirnos en sola voz” decía John Freddy Asprilla a manera de autocrítica, reconocían esta falencia, sin embargo, esto no hacía que del todo su no participación en estos procesos fuese su culpa, unificar cada comuna, cada población de Medellín e informarla es una tarea que debería estar a cargo, con un trabajo mancomunado, de las administraciones; Erika Carabalí estudiante de comunicación y periodismo, ciudadana afro confirmaba “la verdad yo no conozco ninguna política afro en Medellín, tampoco sé cómo podemos participar y es que no sé cómo saberlo, para mí eso es muy importante”, pedagógicamente se comprende que esto puede ser arduo, pero se podrían evaluar estrategias para que sean las personas que habitan en el territorio o por medio de sus mismos líderes quienes hagan uso de sus derechos.

Seguidamente, hablando también del enfoque diferencial la profesora Marcelina López Santos dijo “estamos tratando de corregir estos vicios porque se tiene una concepción de que estas normas son para la ruralidad y no son para lo urbano, es más yo creo que es importante considerar que Antioquia es el segundo departamento con mayor población afro y que Medellín es el segundo municipio. Se hace supremamente importante y necesario que en cada una de las acciones políticas, administrativas e institucionales se aplique el enfoque diferencial”, el interés es de ambas partes entonces, que pasos se pueden seguir para avanzar, que hacen los precursores de estas políticas para abrir campo a las soluciones frente a estas problemáticas que afectan el transcurso de estas políticas porque es realmente “triste que se cayera un proyecto por el cual se trabajó tanto, por un error” decía Daniela Maturana y es que a partir de ahí no se ha creado otra política que pueda suplir eso y la comunidad quedó entonces con un acuerdo de hace más de diez

años, aunque en el presupuesto participativo se incluyan como lo expresaban los entrevistados hace falta una política que se dirija a ellos directamente, que busque remediar los daños de años a los afromedellinenses y de comunidad afro en general que habita el territorio.

3.3 Políticas públicas afros en Medellín: actores y precursores.

La otra cara de la moneda resulta en manos de los actores de estas políticas públicas, quienes las formulan y las promueven su papel al igual que el de las comunidades termina siendo fundamental en la construcción de estas, de allí a que sus decisiones en estos escenarios siempre estén dirigidas a promover la igualdad y que no se encuentren sesgadas por los discursos colonialistas, racializados y culturales de la sociedad, ya que de esto depende la efectividad de sus acciones, por este hecho los entrevistados respondieron en primera parte, si tenían presente ¿Qué otras omisiones o actuaciones de la administración en la política pública afro, consideraban como manifestaciones de un trato discriminatorio? Ante esto la ciudadana Erika Carabalí respondió "cuando alguien denuncia algo y no se le pone la mayor fuerza o interés. Entonces, los apoyos a las negritudes y las becas son una forma de disimularlo, pero no hay fuerza o apoyo real de ellos que sí están ayudando venga de corazón. No se centran en la realidad que estamos viviendo y se escudan en que "si somos diversos", entonces qué más podemos hacer para que si haya un progreso" para ella falta más compromiso de la administración para que existan proyectos que logren mejorar y cambiar las situaciones que a diario viven los afros en la ciudad y es la misma administración quien debería prestar ese apoyo; es de saber que muchos esperan que el racismo o la discriminación racial provenga solo de malos tratos físicos o verbales, sin embargo, este hecho de marginar a la población ya es suficiente como dice Vanessa Márquez "algunos funcionarios cuando es una persona negra de una vez tienen el perjuicio como esta persona no me va a entender o esta persona es casi que analfabeta, entonces "que pereza", tienen

una disposición de atención al público como ya sesgada, de mala gana, yo lo he sentido, como si les diera rabia. Por ejemplo, cuando uno va a ser una diligencia y uno nota como es el trato con personas negras y con otro tipo de personas", por siglos han percibido que su color de piel es un "obstáculo" que interponen los demás y es claro que cada vez sienten que son más repetitivos y notorios con el conocimiento fundado, incluso, todos podrían empezar a visualizar esta verdad que se ve en las calles, no se puede seguir ocultando y desmeritando esta realidad que hace aumentar la permanencia del racismo en el tiempo.

Como segunda parte teniendo presente lo expuesto se es primordial conocer por parte de los entrevistados como desde su perspectiva analizan esta situación, si a partir de ello y de lo que a diario observan ¿Consideran que los funcionarios que elaboran las políticas públicas afrocolombianas deben saber sobre el enfoque diferencial y de etnias?, sin pensarlo dijeron que sí, las razones son múltiples y dirigidas al mismo objetivo: la concientización que se debe generar sobre la importancia del desarrollo, la justicia y la proyección que estas comunidades deben tener en el lugar que los acoge o que los ve nacer, como una especie de arraigo que permita que desde aquí se pueda trabajar en esa construcción de ciudad; Lucas Gil Ibarguen respondía "por supuesto, si no lo saben no podrían comprender a las comunidades y el por qué tienen ciertos derechos, los funcionarios deben saber de estos temas porque ellos son los que elaboran estas políticas que terminan siendo decisivas" y es real lo que expresa porque se devuelve a esa participación, esta vez no solo de tener en cuenta la voz y la presencia de esta comunidad desde sus organizaciones o sus líderes, sino desde el conocimiento adquirido por los funcionarios que puede aportar a estos procesos, Nelly Castillo agregaba "claro que sí, todo servidor público que quiera trabajar a favor de las poblaciones étnicas y todas las administraciones, el DNP (Departamento Nacional de Planeación) dicta unos lineamientos para

las entidades territoriales de como transversalizar e implementar el enfoque étnico y una de las acciones es que la administración debe adelantar acciones de formación y sensibilización para fortalecer el conocimiento y acercamiento de las poblaciones étnicas que hay en el territorio", teniendo en cuenta esto es una obligación de las administraciones estas capacitaciones, además porque si la sociedad se empeña en encrudecer el racismo los funcionarios públicos deben hacer un alto y trabajar para erradicarlo por medio de la sensibilización.

Vanessa Márquez quien tiene la oportunidad de trabajar en el campo cultural lleva liderando desde su revista un diplomado llamado "contar lo nuestro" que el año pasado se estuvo realizando en apoyo con la Universidad de Antioquía y la Alcaldía de Medellín, este año es virtual y a nivel nacional, en el cual las mismas comunidades quienes se han encargado por medio de sabedores, profesores y desde sus territorios de explicarle a las personas que allí se inscriben sobre su historia más allá de lo que muchos exploran, no es solo lo artístico y folclórico también desde los aportes históricos que han brindado a esta nación y a este municipio, entre otras cosas, ella contaba que "ellos deberían hacer el diplomado contar lo nuestro" y así mismo lo decía Daniela Maturana "claro, un curso o un diplomado es necesario para los funcionarios no solo que elaboran estas políticas, sino todos", esto para aterrizar el valor de los funcionarios, los concejales en esas transformaciones, aclarando que su aporte no es cualquiera y de cualquier manera, es en realidad un aporte eficiente, responsable y sobre todo humano.

Para finalizar con este papel tan significativo que emplean los concejales para la creación de políticas públicas Marcelina López Santos decía algo muy útil y es que "no solamente uno, dos o tres, no, todos los funcionarios, de hecho desde la justicia, desde la educación, mejor dicho desde todas las secretarías deben ser formados desde lo étnico, de las normas de la población, como se aplican, hasta en la sensibilización porque yo digo uno puede tener mucho conocimiento

mucho saber, pero si como persona tú no eres humano desde ahí partimos en cero, entonces yo diría en el trato también y en el reconocimiento de la diversidad cultural que tiene el país, que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos, la equidad. Esto permite que estas personas sean conscientes de cómo actuar frente a"; se valoran los esfuerzos porque si cada uno de los funcionarios está comprometido a llevar a cabo su labor frente a estas comunidades desde estos aspectos está representando a esa ciudad diversa que confía en su labor, por otro lado si por el contrario no encuentra razón a lo expuesto o descalifica esta opción surge la duda de cuál es la motivación que lo impulsa a debatir esto, teniendo en cuenta que las dinámicas de racismo han sido tan potenciales y fuertes, ¿qué ha conducido a que las actuaciones sean contrarias al deber ser, el racismo puede infiltrarse?

3.4. Racismo estructural: formulación y creación de políticas públicas.

Si se ha logrado comprobar el racismo en Medellín se podría entonces hablar de la modalidad de racismo estructural en el escenario de formulación y creación de políticas públicas, desde que dimensiones se podría presentar teniendo en cuenta que el racismo estructural es como lo explicaba Marcelina López Santos "lo estructural es más del gobierno cuando por ejemplo no se le reconocen esos derechos a las personas de un grupo, y que las condiciones de vida desfavorables no son tenidas en cuenta para buscar esa superación o mejoramiento de la calidad de vida de esas poblaciones o esa disminución de brechas" partiendo desde esa mirada y de lo dicho anteriormente se empieza a abrir paso a un espacio amplio donde el racismo estructural puede hacer eco en algunas acciones por esto surge la siguiente pregunta ¿Considera usted que la no participación, la no realización de la consulta previa y la no inclusión de acciones afirmativas son manifestaciones de racismo? ¿sí o no y por qué? De los siete entrevistados seis consideraron la posibilidad de llamarlo así Daniela Maturana decía "sí, diría que sí podría considerarse

racismo estructural porque se omiten los derechos de las comunidades" dicho de otro modo la posibilidad de que estas conductas se institucionalicen es posible, Marcelina Santos también lo afirmaba "Sí, totalmente, el racismo no es solo social es también estructural y si la misma institucionalidad no le da ese reconocimiento a estas poblaciones que esperanzas tenemos del resto de la población que habita, entonces yo creo que es fundamental que se tengan en cuenta las voces de estas comunidades y no solamente estamos hablando de la política pública, estamos hablando del plan de desarrollo en Medellín" además de este advertían otros errores en la administración que también consideraban racista, desde los mismos tratos se presentaba esta "ideología", las secretarías o instituciones que llevan a cabo procesos con estas comunidades se les olvida cuál es el manejo que debe llevar la población y hacen caso omiso a las directrices de la Constitución y también actúan de manera reprochable Lucas Gil presentaba casos que él consideraba donde "existe un etnocidio donde la no concientización de los funcionarios sobre el reconocimiento hace que existan manipulación en sus acciones" este hace que las proyecciones sean limitadas, Vanessa agrega "sí y son manifestaciones de racismo estructural e institucional porque si el gobierno o las instituciones del gobierno municipal quisieran realmente un trasfondo, unos cambios realmente poblacionales de fondo se empezarían a gestar entonces unas acciones educativas donde se involucre realmente a la comunidad, donde ellos puedan realmente conocer cuáles son esas acciones afirmativas. Además, otra cosa que tratan a la comunidad como niños que no saben, que no entienden, que no tienen capacidades intelectuales y eso resulta incómodo, como te digo cuando hay un funcionario que no le interesa en definitiva la comunidad, que no tiene un sentir por la comunidad a la final esos procesos no van a tener la importancia" con esto traído a la realidad que hoy se vive en Medellín luego de que un juez decretara la nulidad del Acuerdo 56 de 2015 por la no realización de la consulta previa, que

realmente no ha sido utilizada en el municipio lo que propicia que la participación de población sea minimizada en otros mecanismos responde ante si es o no una muestra de racismo y aquí no termina la discusión, puesto que el por qué el Consejo omitió en el cumplimiento de sus funciones estas normatividades y también en la demanda sigue enfatizando su no necesidad hace que volvamos a recapitular que las acciones afirmativas no deben cumplirse de cualquier forma, la "cuota" no debe dirigirse en una simpleza, estas comunidades merecen bajo esta razonabilidad cierto trato diferencial que en la realidad les permita avanzar y no siga perpetuando el racismo y la exclusión; por más calificado que este el Acuerdo 56 de 2015 la función de la consulta previa no es vano, es justificada y conlleva consigo un entramado histórico y conceptual que la hacen ser sustancial, sus características son esenciales para que una política pública en materia afro pueda ser realmente útil.

El supuesto de que su conducta se deba a su desconocimiento no es una justificación para omitir un derecho fundamental debido a que los concejales creadores de políticas públicas municipales deben tener entre su conocimiento los derechos étnicos, ya que estando en un país multicultural en busca de la interculturalidad esta omisión permite que se siga expandiendo la discriminación racial y contribuye a que estas políticas públicas en vez de propiciar el diálogo, un mejoramiento o cambio, haga que estas comunidades no se sientan respaldadas por la administración pública, el principio de derecho "la ignorancia de la ley, no sirve como excusa" no es un fundamento solo para los ciudadanos, sino en especial para cualquier funcionario, primero, la consulta previa si bien es fundamental no lo es todo, pues el trabajo debe ser de ambas partes, siendo así los funcionarios no podrían entonces pretender que la consulta previa supla su desconocimiento, no, todo lo contrario, la consulta previa o la participación de la

ciudadanía permitiría que estos pudieran aprender de primera mano a quienes desean ayudar con las políticas públicas.

Frente a esto Nelly Asprilla de la Dirección de etnias apreciaba que “yo considero una manifestación de racismo cuando se es consciente de que existe un derecho, una legislación y paso por encima de ella, hablar de consulta previa solo lo estamos hablando desde el 2019 que Medellín como pionero va a utilizar esta consulta previa debido a que siempre se ha considerado que solo se presentaba en la ruralidad, entonces de no hacerlo se estaría violando un derecho fundamental cuando hay un juez de por medio que lo obliga a hacerlo, no considerar a las poblaciones afrodescendientes o étnicas en un proceso de participación sea cual fuere cuando la ley habla que hay unos temas que deben incluirse a las poblaciones y saber que hay población e ignorar eso es pasar por encima de la ley y la normatividad ya ir más allá y saber por qué el funcionario, servidor obvia eso ya si es un asunto donde habría que indagar porque por eso considero que es un acto de pasar más por encima de los derechos” según esto es más la violación de la ley que el racismo, sin embargo, acaso el desconocimiento también no proviene de un desinterés, puesto que esta consulta previa ya era un hecho en el país, no es algo nuevo, la docente Marcelina López decía “la ley 21 de 1991 no te está diciendo que la consulta es solo para la política, te está hablando de una forma global y amplia de los aspectos completos de la vida de los pueblos étnicos, es decir en todas aquellas acciones en donde la se tenga en cuenta esas poblaciones se debe aplicar esa ley 21”; como se ha dicho en múltiples ocasiones los servidores públicos en este caso los concejales deben saber sobre etnias y enfoque diferencial si desean realmente apoyar estos actos de justicia y desarrollo para las comunidades afrocolombianas, aunque si no lo hacen ¿no podrían entonces proponer sobre esto? y tampoco es no hacerlo, entonces ¿cuál sería la solución?, si se trata de un desconocimiento sería necesaria la

etnoeducación con estos promulgadores de nuevas leyes y en el caso de que se detalle una negligencia producto del racismo acciones más comprometidas al respaldo a estos grupos étnicos, lo explicaba la docente Marcelina “la soberbia también puede ser el móvil de este racismo, nosotros no somos unos analfabetas, no somos unos muebles para que ellos se sienten planeen y nos digan: “vea esto es lo que vamos a hacer con ustedes, quieran o no es lo que se va a desarrollar y si no, pues nosotros los dejamos a ustedes por fuera y los hacemos con otros”, y no esta no es la actitud la actitud es conciliadora, conversadora, la actitud es diálogo, es llegar a consenso, como nos podemos sentar a mirar cuál puede ser el mejor camino para mejorar esas condiciones de vida” entonces porque omitir sus derechos para otorgar derechos, es ilógico. En virtud de esto si hay un racismo estructural en la creación o formulación de políticas públicas afro basándose en que no es posible elaborar políticas públicas sin las poblaciones, omitiendo derechos fundamentales como la consulta previa y la igualdad, estructuralmente ya está instalado en los sistemas gubernamentales, es indirecto porque se normaliza, como todo racismo es muy perjudicial y necesita ser erradicado por completo.

Ahora para que pueda ser certera esta afirmación se enfatiza ya desde una pregunta que termina de desarrollar este capítulo y que se convierte en una razón más de racismo, esta es ¿Sabe usted que es la consulta previa, se ha tenido en cuenta en la política pública afro del municipio de Medellín? A partir de ahí se reconsideran esos aspectos que le siguen dando forma a esta hipótesis, Daniela Maturana expone “como ya se sabe el Acuerdo 56 de 2015 fue declarado nulo por la no elaboración de la consulta previa y, pues en realidad en Medellín como tal no se ha dado la consulta previa, si se llama a la comunidad, pero desde otras formas e incluso para el plan de desarrollo si se hicieron partícipes”, ante esto se refuta si se puede garantizar el derecho de participación de la comunidad afrocolombiana por medio de cualquier mecanismo,

contrario a ello John Freddy desde su liderazgo argumenta “la consulta previa son aquellos ejercicios que se hace para los proyectos, programas o estrategias que se vayan a implementar con estas comunidades, en su beneficio, pero que antes pasan por una evaluación en un consejo consultivo afro y miran su pertinencia para los intereses que tiene la comunidad y yo no realmente conozco muy poco ese ejercicio a nivel de políticas públicas, sé que se han hecho varios intentos, pero han sido fallidos por muchas razones, pero digamos no ha sido tema central de los gobernantes de turno de esta ciudad, siempre su solución o relación más cercana es en qué eventos podemos hacer donde se aglomeren, pero transformaciones de fondo creo que aún estamos muy cortos, pero muy cortos”, para él los acercamientos no han sido los más adecuados siguen las falencias y lo dice un líder de una de las comunas más pobladas de la ciudad, la comuna trece la cual aun siendo considerada como muestra de superación sigue necesitando mucho más apoyo por parte de la administración, entonces si se están recogiendo los llamados de estos territorios, como le garantizan a él y su barrio la participación, es evidente que la ciudad es grande y recoger cada una de las necesidades de las más de 50.000 personas afros que la habitan es complicado es por eso esta consulta previa viene a ser el medio expreso para su consecución apoyado claramente de otros cambios que aportaron los entrevistados y que se detallarán en el siguiente subcapítulo.

3.5 Retos y cambios: transversalicemos la etnoeducación eliminemos el racismo.

Para finalizar con este capítulo se reúnen todos los componentes que hacen parte del problema que cuando se describen permiten saber su solución y se resumen en un eje central llamado racismo estructural el cual puede ser motivado o proveniente de distintas vertientes sin que estas sean justificaciones o disminuyan la nocividad del hecho, en las entrevistas Marcelina López Santos hablando del racismo produjo dos hipótesis el desconocimiento o la soberbia, la

omisión de estos derechos fundamentales, algunas actuaciones contrarias al deber ser o a los buenos tratos podrían tener solución si se tiene voluntad que es lo más notable en la administración pública, por medio de la principal herramienta que los entrevistados plasmaron y es la llamada etnoeducación en todos los espacios donde que se logre la transversalización, si es a causa de desconocimiento aprender de la comunidad es la fuente y si es por soberbia esta solo se logra a partir de una idea mal plasmada en el consciente o subconsciente que hace creer en la superioridad de razas.

Marcelina López Santos como educadora y la cual lidera un proyecto llamado "villa afro" exponía entre otras cosas, ante las recomendaciones que le daría a la administración en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de una política pública afro que: "Es importante que ellos también entiendan que secretaría de inclusión está ahí para cumplir unos lineamientos específicos que están dentro de su misionalidad con las poblaciones étnicas, pero no quiere decir que la responsabilidad del equipo de etnias sea todo con la población porque hay unos temas de la población que etnias no maneja, etnia no maneja vivienda, no maneja salud, entonces todas la peticiones o propuestas que nosotros enviamos a las secretarías las mandan para que etnias las responda, cuando ellos devuelven esa petición para etnias prácticamente se devolvió el proceso, si no conocen el camino pregunten y la respuesta termina siendo ambigua, cada una de las secretarías y las dependencias del municipio debe tener claro cuál es la responsabilidad que tienen con las poblaciones étnicas, independiente de que exista o no la dirección de etnias y deben aplicar el enfoque étnico" y la única manera de que se comprenda este enfoque como lo decía Daniela Maturana es "la etnoeducación para todas las secretarías, ellos a veces dicen que no es importante, pero cuando les llevan un tema étnico no saben cómo responder, incluso me pasaba que había unos que ya hacían un curso o algo relacionado con la temática y luego volvían

a trabajarlo y me decían: “claro ya entendemos por qué” lo cual quiere decir que para que haya una reparación o efectividad en los procesos de promoción de una normatividad en materia afro y en los de ejecución es necesaria la transversalización de la etnoeducación en estos lugares y a estos funcionarios, así se podrían comprobar cambios.

Al igual que Marcelina el señor Lucas Gil expuso su inconformismo con que las demás secretarías no pudieran trabajar el enfoque étnico directamente debido a que no lo conocen y que todo debiera dirigirse a la secretaría de inclusión o Dirección de Etnias para el “tiene falencias, tiene una proyección limitada, pues no puede albergar todos los procesos, necesita grandes cambios y una transversalización con todas las secretarías. Adicional a ello sería bueno que hubiese una delegación en cada comuna que pueda manejar o articular las necesidades de la población para garantizar su participación, una especie de casas culturales en la comuna” este último aporte puede considerarse al menos en aquellas donde exista más población afro con personal capacitado que pueda atender realmente estas problemáticas, urge un acercamiento más pedagógico y abierto con la población.

Desde la dirección de etnias Nelly Asprilla agrega “mis recomendaciones son en los procesos de formulación tener en cuenta a la población afro y hacerla protagonista de su propia política pública en la medida que ellos sean protagonistas tendrán el empoderamiento pertinente para defenderlas, transformarlas y posesionarlas en cada plan de desarrollo. Segundo, en la etapa de ejecución tener las herramientas, el personal técnico y los conocimientos pertinentes para implementar acciones con enfoque diferencial étnico y en el tema de evaluación y monitoreo tener también las herramientas desde la línea base hasta donde se quiere llegar, tener instrumentos de evaluación idóneos, pertinentes con la variable étnica y con todos los lineamientos a nivel nacional”, oportuno que no solo se expongan recomendaciones a una sola

parte del proceso de producción de la política pública, sino que se pueda seguir implementando de acuerdo a la etapa manteniendo la necesidad de llevar en todo la mirada étnica y de reconocimiento de la población.

Para ultimar estas recomendaciones es importante saber lo que dicen los líderes del barrio que pasan en constante comunicación con la gente por ello John Fredy también brindo estas recomendaciones "yo voy a empezar de la casa para afuera entonces la primera recomendación que le haría a mi gente afro, a la gente afromedellinense, a los afros que vienen a la ciudad de Medellín lo primero que nosotros debemos hacer es tratar de unificarnos en una voz, eso no quiere decir que nos vamos a empaquetar como si fuésemos uno solo, pero es evidente que por años esas luchas individuales que hemos librado hoy en la administración hacen que nos vean segmentados, desorganizados y desarticulados como movimiento afro, esa es nuestra estrategia número uno, los que están en temas de cultura, política, educación. Lo segundo es que realmente la administración con ese montón de cosas que suceden en Medellín, con esa intención de internacionalizar la ciudad, de ser innovadora cada vez más el tema del afromedellinense está mucho más atrás en la cola de atrás, se sigue relegando, estos políticos deben iniciar acciones claras que vayan en beneficio de la comunidad, no es posible que la historia de Medellín se siga contando sin la participación de la población afro en su construcción" y ¿Por qué se oculta?, porque no se conoce y si no se conoce como se pueden incluir, como se puede sentir interés por mejorar sus condiciones de vida, la exclusión desde este ámbito también es muestra de que tan fortalecido se encuentra el racismo que llega a afectar las decisiones de los funcionarios y a provocar vicios o errores en su accionar. También importante resaltar lo primero que expuso John Freddy para la comunidad, su unión debe ser más contundente, el endorracismo o la

dispersión pueden causar un detrimento en sus luchas, aunque esta no sea la causa principal de su situación si se hace necesario evaluarla para que no contribuya a un agravio mayor.

Con las sugerencias de Vanessa Márquez concluimos con la contribución ante estos retos, que producirán cambios donde se busca transversalizar una idea de etnoeducación que pueda eliminar el racismo, interpretando esta dice que "lo primero es que se involucren funcionarios en su trayectoria y en su hoja de vida hayan trabajado con comunidades afros, conozcan realmente la diversidad que se vive a nivel de las comunidades, lo segundo sería empezar precisamente con esos temas de fortalecimiento con las comunidades para que participen activamente, para realmente se enteren ya sea a través de los medios comunitarios o de tantas estrategias publicitarias que hay; y posterior a que ya esté aprobada la política que se haga precisamente lo que estamos hablando unos procesos donde a la gente se le lleve la información de manera muy pedagógica, incluso de estrategias culturales muy interesantes" así expuesto la única manera en que se podrían comprender todos estos aspectos y la necesidad de ellos es aprendiendo de esta población que es ampliamente diversa entre su propia organización y que maneja unas ideas y pensamientos muy interesantes que han sido el resultado de todos los cambios que han tenido que afrontar, de su resiliencia y lucha que sigue en esa búsqueda de retribución real por lo que vivieron y siguen viviendo; su visión del mundo es diferente, pero al mismo tiempo muy sabia, cimentada en la espiritualidad, los aprendizajes de siglos de sus antepasados y los sabedores de ahora con una carga cultural, histórica muy importante para Colombia que merece ser conocida hasta donde sea preciso para propiciar efectivamente la reconstrucción ese tejido social fragmentado por el racismo estructural.

Conclusiones

En este trabajo se logró identificar como primera parte que el tema de racismo es una ideología que se viene construyendo desde los conceptos de raza basados en que siempre hay una raza superior (blanco-mestizo) que puede interponerse frente al inferior (afro, negro) basada únicamente en el colorismo (color de piel) el cual es manejado desde una sola forma; esto ha conllevado a que los sistemas económicos, políticos y sociales puedan transformarse al acomodo de unos cuantos, es así como esta ideología la cual no tiene fundamento biológico ha trabajado a favor del eurocentrismo, la colonia, la segregación, entre otros, de esta manera fue utilizado como justificación para poder realizar todo tipo atropellos a la vida, la tradición, cultura e integridad de esta población; después de ello esta situación se cree superada en la actualidad, a pesar de ello, se pudo comprobar que muchos actos del ahora y de unos cuantos años atrás después de la colonia española, portugués o francés siguen teniendo presente esta noción y que se han ido transformando, perfeccionando y acomodando a los nuevos imaginarios de la sociedad, por ello es posible hablar de racismo en América y más puntualmente en Colombia el cual es un país que ha vivido esta situación desde hace más de 500 años cuando la esclavitud atropellaba sus raíces, hasta el hoy donde la comunidad afrocolombiana se siente excluida en distintos escenarios, de distintas formas con la unanimidad de que afectan el curso normal de la vida de estos como seres humanos y colombianos.

Por consiguiente, centrando el estudio en Colombia, sus aportes normativos nacionales, internacionales y jurisprudenciales se puede detallar que fue a partir de la Constitución de 1991 que la comunidad afro pudo adquirir una significación real para el Estado al ser reconocidos como grupo étnico, ya que antes de esta no se conocen otras leyes provenientes del mismo gobierno, además de la de manumisión, que respalden los derechos de la población, solo aquellas

que se derivan de los organismos, comités o convenios internacionales; es entonces a partir de la Carta Magna que surgió ese compromiso estatal gracias a las luchas incasables de líderes, movimientos y todo el pueblo afro donde ellos salieron vencedores en esa discusión sobre la necesidad de hablar de las diferencias de estas comunidades desde su historia y cosmovisión, es por eso que se promulgó la ley 70 de 1993 que a pesar de que en la actualidad presenta algunas fallas no deja de ser ese gran hito de poder y resistencia. Luego de esta ley, se empezaron a gestar nuevos debates frente a la comunidad y es aquí donde se entiende el verdadero valor de hablar de enfoque diferencial, acciones afirmativas o diferenciación positiva en la legislación teniendo en cuenta todos los criterios dados por la Corte Constitucional quien ha manejado hábilmente esta situación, en el cual se evidencia la importancia de reconocer al otro que siendo diferente requiere un trato igual y que en el caso de los afros se debe tener ciertos aspectos adicionales para dar verdadero valor y cumplimiento de sus derechos.

Desde este punto se llega a la ciudad de Medellín donde en la creación y formulación de las políticas públicas se detecta un sesgo a partir del acuerdo 56 de 2015 donde uno de los derechos fundamentales descritos en el segundo capítulo de este proyecto como lo es la consulta previa se había omitido siendo obligatorio para este tipo de normatividades, derivando entonces afectaciones a la participación y cumplimiento de la igualdad real, de igual manera esto conllevó a que se analizarán acuerdos anteriores u otros espacios en donde este derecho fuese necesario y se constata que no se utilizaba, al contrario eran empleados otros mecanismos adicionales a los cuales no se les logra comprobar que fuesen efectivos para lograr una participación activa y completa; a partir de allí se deduce que sí se puede hablar de racismo estructural en la formulación y creación de la política pública afro en Medellín porque sobrepasar la Constitución, las leyes nacionales e internacionales y no permitir de manera idónea la intervención de los afros

en políticas que los afectan del todo, que son dirigidas a ellos quienes viven y saben lo que necesitan, es sin duda una manifestación más de lo lento que se avanza con estas poblaciones teniendo las posibilidades de sobrepasar estos obstáculos, se detecta el desinterés de estos gobiernos municipales donde cualesquiera que sean las razones de este hecho ya sean desconocimiento o soberbia deben ser discutidas y debatidas dado que esto está afectando el curso normal, está atrasándolos, también propicia a que las brechas de desigualdad ya siendo grandes se sigan expandiendo; la comunidad afro merece respuestas concretas, soluciones claras donde se logre que su palabra tenga la importancia, la cual es digna no solo en este caso, sino en aquellos que se evidenciaron en el trabajo en vista que esta incógnita principal hizo surgir otras nociones donde se acierta en los siguientes supuestos, primero se percibe racismo en la ciudad de Medellín, segundo, la importancia de la inclusión de las acciones afirmativas que deben ser más certeras en todos los actos de la administración, por ello se determina que los funcionarios deben aprender sobre etnoeducación, sobre el enfoque diferencial y de etnias, y por último que el racismo se está presentando en otros ámbitos de la administración donde se deben transversalizar estos temas para dar la seguridad a la comunidad afromedellinense de que sus necesidades, aportes y peticiones si están siendo atendidas en razón de la labor social de los gobiernos municipales y de cada uno de sus miembros, a partir de esto todos se comprometerían a transfigurar estas situaciones en verdaderos actos de reconocimiento y respeto a la comunidad. Adicional a ello se percata que al finalizar este trabajo se creó por parte de la administración actual una gerencia étnica de la cual se espera cumpla con algunas de las recomendaciones expuestas aquí y contribuya junto con otras acciones al fortalecimiento y autonomía de estas comunidades en Medellín.

Es una obligación de todos seguir trabajando desde la academia y desde la misma administración en todos estos espacios en los que el racismo estructural se instala, de allí a que se puedan elaborar soluciones porque conociendo la raíz del problema se puede arrancar su error, el compromiso tiene que estar siempre presente, no se puede seguir pretendiendo que se puede avanzar dejando a otros atrás, ya es momento de fijar las miradas en todos y que se tome mando sobre esa problematización; en un país donde aún sigue presente la no compresión de este fenómeno ideológico es primordial que se investigue y compruebe la manifestación de este en el campo político, social, económico, cultural, deportivo, entre otros con la finalidad de identificar sus modalidades, presentarlo ante la sociedad incrédula y eliminar esas conductas que lo apoyan, de esta manera cada espacio podrá quedar poco a poco más desarraigado de este. Siendo así queda para cada uno de los interesados en la erradicación de la discriminación racial en Colombia este principio o seguido trabajo investigativo que abre espacio a más discusiones en todos los ámbitos, como prueba y propuesta que pretende modificar la realidad aquí plasmada.

Bibliografía

Asamblea Departamental. (25 de mayo de 2007). Por la cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrodescendientes del departamento de Antioquia. [Ordenanza 10 de 2007].

Alegre & Gargarella. (2007). El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario, S. A. y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina.

Medina, J,. Martínez, G., Valencia, C., Martínez, M. (2018). Somos los prietos. [Grabada por ChocQuibTown]. Sin Miedo [CD] Miami, Florida, Estados Unidos.

Camargo, M. (2011). Encuentros. Las comunidades afro frente al racismo en Colombia. Vol. 9, 51 - 60. Recuperado de: file:///C:/Users/Angela%20Maria%20Tobon/Downloads/Dialnet-LasComunidadesAfroFrenteAlRacismoEnColombia-4050031.pdf

Congreso de Colombia. (enero 22 de 1981) Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966. [Ley 22 de 1981]. DO: 35.711

Constitución Política de Colombia [Const.] (1886) Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153

Congreso de Colombia. (marzo 4 de 1991) Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 El convenio 169 de la OIT establece la necesidad de consultar a las comunidades étnicas. [Ley 21 de 1991]. DO: 39.720

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) 35ª Ed. Legis.

Corte Constitucional de Colombia Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. (junio 19 de 1992) Sentencia T – 422/ 92. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Congreso de Colombia. (agosto 27 de 1993) Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. [Ley 70 de 1993]. DO: 41.013.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional (septiembre 10 de 1996) Sentencia T – 422/ 96. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de Colombia Sala Plena de la Corte Constitucional. (diciembre 10 de 2009) Sentencia C – 931/ 2009. [MP María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena de la Corte Constitucional. (octubre 13 de 2010) Sentencia C – 818/ 2010. [MP Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (agosto 28 de 2012) Sentencia T – 691/ 2012. [MP María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo y Adriana María Guillén Arango].

Corte Constitucional de Colombia Sala Plena de la Corte Constitucional. (abril 18 de 2017) Sentencia SU – 217/ 2017.

Corte Constitucional de Colombia Sala Plena de la Corte Constitucional. (noviembre 15 de 2018) Sentencia SU – 123/ 2018. [MP Alberto Rojas Ríos & Rodrigo Uprimny Yepes]

Corte Constitucional de Colombia Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. (mayo 22 de 2018) Sentencia SU – 123/ 2018. [MP Alberto Rojas Ríos & Rodrigo Uprimny Yepes]

Concejo de Medellín. (abril 26 de 2006). Por el cual se crea el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes habitantes en el Municipio de Medellín. [Acuerdo 11 de 2006]. GO: [Nº2685].

Concejo de Medellín. (diciembre 14 de 2015). Por medio del cual se adopta la Política Pública para la Población Afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006. [Acuerdo 56 de 2015]. GO: [Nº4356].

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). (2018). Población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica#:~:text=El%20DANE%20determin%C3%B3%2C%20a%20partir,34%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total

El Senado y La Cámara de Representantes de la Nueva Granada (mayo 21 de 1851). Sobre libertad de esclavos [Ley 2 de 1851]. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=12623

Fanon, F. (2010). Piel negra, máscaras blancas. Recuperado de: http://www.arquitecturadelastransferencias.net/images/bibliografia/fanon-piel-negra-mascaras-blancas.pdf

Fernández, M. & Burch, A. D. S. (9 de junio de 2020). La historia de George Floyd: el camino desde 'Quiero emocionar al mundo' hasta 'No puedo respirar. New York Times. Recuperado de: https://www.nytimes.com/es/2020/06/09/espanol/mundo/George-Floyd-quien-es.html

Freire., Díaz., Schwartz., Soler & Carbonari (2018) Afrodescendientes en Latinoamérica: Hacia un marco de inclusión. Traducido al español Afro-descendants in Latin America: Toward a Framework of Inclusion. Washington, DC: Grupo Banco Mundial. Recuperado de: https://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/afro-descendants-in-latin-america

Grueso, L. R (2015). El derecho de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera a la consulta y al consentimiento previo libre e informado. Recuperado de: https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/consultrapreviaafros.pdf

Hall, S. (1997). The spectacle of the "other". En S. Hall (ed.), Representation: Cultural representaions and signifying pratices. London: Sage., p. 423.

Hopenhayn, M, & Bello, A (2001). Serie políticas públicas. Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe. Vol. 47, 9. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5987/1/S01050412_es.pdf

Jaramillo, J.I. (2015). Comunicación & ciudadanía. (Re) presentaciones y estereotipos de la cuestión afrocolombiana en prensa virtual local y regional. Vol. 7, 7. Recuperado de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/comciu/article/view/4111

Juzgado Quince Administrativo Oral Del Circuito De Medellín. (agosto 21 de 2019). Sentencia 063 / 2019. [Juez Jairo Alexander Luna Zapata]

Lao-Montes, A. (2007). Sin justicia étnico-racial no hay paz: las afro-reparaciones en perspectiva histórico-mundial. En: Mosquera y Barcelos (eds.). Afro-reparaciones: Memorias de la Esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales. CES-Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Leal, C. (2007). Revista de estudios sociales. Recordando a Saturio Memorias del racismo en el Chocó (Colombia). Vol. 7. 76 – 93.

Macuacé, R, & Cortés, R. (2014). Entre el racismo, la discriminación y las afrorreparaciones: Elementos de análisis para el caso colombiano. Cuadernos Interculturales, 1(22),75-101.[fecha de Consulta 10 de Julio de 2020]. ISSN: 0718-0586. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55232244005

Mosquera, J. D. (2007). La población Afrocolombiana: Realidad, Derechos y organización. 5a ed. Bogotá, Colombia: Sigma Editores Ltda.

Montoya, V. (2009). “Espacio e identidad: sobre el sentido de lugar y la idea de la territorialidad”. En: Cátedra Abierta. Universidad, Cultura y Sociedad. Universidad de Antioquia, N.o 1, Medellín, pp. 79-91.

Observatorio de Discriminación Racial (Universidad de los Andes, Proceso de Comunidades Negras, De justicia), Comisión Colombiana de Juristas, Autoridad Nacional de Gobierno Indígena de Colombia (ONIC). (2009). Discriminación racial en Colombia: informe alterno ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU 2009. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_206.pdf

Oñate, A. (2004). El sur de los EE. UU.: desde la esclavitud hasta la lucha por los derechos civiles (un crítico repaso histórico). Trocadero, 1(16), pp. 291-295. Recuperado de: https://revistas.uca.es/index.php/trocadero/article/view/710

Quijano, A. (diciembre 1999) ¡Qué tal raza! En: Ecuador Debate. Etnicidades e identificaciones, Quito. CAAP, pp. 141-152. ISSN: 1012-1498

Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. (p. 821). Buenos Aires: CLACSO.

Restrepo, E. (2012). Intervenciones en teoría cultural. Recuperado de: http://www.ram-wan.net/restrepo/documentos/intervenciones%20en%20teoria%20cultural-libro.pdf

Rosero, C & León, R. (2009). Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Entre Bicentenarios de las Independencias y Constitución de 1991. Recuperado de: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/acciones_afirmativas_y_ciudadania.pdf y http://www.bdigital.unal.edu.co/5644/1/claudiamosqueraroserolabbe_20093.pdf

Vivas, J. (25 de noviembre de 2019). El ‘error’ del Dane que borró del mapa a 1,3 millones de afros. Bogotá, Colombia: El Tiempo Recuperado de https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-error-del-dane-que-borro-del-mapa-a-1-3-millones-de-afros-436936.

Suárez, V., Díaz, J., Castaño, F., Ceballos, C., Arismendi, C., Angulo, A. & Gallego, E. (2018). Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la ciudad de Medellín. Grupos Poblacionales, 1 (2), 7- 39.

Wabgou, M., Arocha, J., Salgado, A., & Carabalí, J. (2012). Movimiento Social Afrocolombiano, Negro, Raizal y Palenquero: El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia. Recuperado de: https://jaimearocha.files.wordpress.com/2015/02/movimiento-social-afrocolombiano-negro-raizal-y-palenquero.pdf

Zornoza, J.A. (2017). Re-significar las políticas públicas: fundamentos, actores y proceso. En: ENFOCO. Medellín. Editorial: Impresos Begón Ltda.